

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2025

PARTIDA 09 Hasta el programa 09.30.02

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OF ORLUMNOS ENERGY

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida: Ministerio de Educación Miles de S

Sub- Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	18.626.923.021	1.621.840.728	17.005.082.293
05	Transferencias Corrientes	1,552,851,401	1.534.310.365	18.541.036
06	Rentas de la Propiedad	7.109		7.109
07	Ingresos de Operación	5,699.054		5.699.054
08	Otros Ingresos Corrientes	34.841.182		34.841.182
09	Aporte Fiscal	16.785.178.007	-	16.785.178.007
10	Venta de Activos No Financieros	28.958	- 1	28.958
12	Recuperación de Préstamos	160.785.397	-	160.785.397
13	Transferencias para Gastos de Capital	87.530.363	87.530.363	
15	Saldo Inicial de Caja	1.550	- 1	1.550
	GASTOS	18.626.923.021	1.621.840.728	17.005.082.293
21	Gastos en Personal	1.992.114.134		1.992.114.134
22	Bienes y Servicios de Consumo	272.251.200	-	272.251.200
23	Prestaciones de Seguridad Social	17.009.140	- 1	17.009.140
24	Transferencias Corrientes	14.790.786.570	1.534.310.365	13.256.476.205
25	Integros al Fisco	1.750	-	1.750
26	Otros Gastos Corrientes	1.735.921	•	1.735.921
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.972.950		30.972.950
30	Adquisición de Activos Financieros	599.190.884	-	599.190.884
31	Iniciativas de Inversión	89.570.993	-	89.570.993
33	Transferencias de Capital	355.825.385	87.530.363	268.295.022
34	Servicio de la Deuda	477.463.404	- 1	477.463.404
35	Saldo Final de Caja	690		690

GLOSAS:

01 Asociada al Subtitulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N*29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio

02 Asociada al Subtitulo 24, Transferencias Corrientes:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

Partida: Ministerio de Educación Miles de S

En aquellos casos en que, en ejercício de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

1.149.527

- 04 Con cargo al ítem 09, A Unidades o Programas del Servicio, del Subtitulo 24, Transferencias Corrientes, de esta Partida, se podrá efectuar todo tipo de gasto en bienes y servicios de consumo.
- 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a: avances en la implementación del Plan de Reactivación Educativa, dando cuenta, al menos, de los avances en presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes desagregado según comuna y dependencia administrativa de los establecimientos; fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores; y de la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas.

Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafios del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

- Dé Trimestralmente el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las medidas de gestión, detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a la correcta instalación e implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
- 07 El Ministerio de Educación informará semestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545 o ley TEA.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 Partida: Ministerio de Educación Miles de \$

Sub- Titulo	Clasificación Económica	Subsecretaria de Educación	Superintendencia de Educación	Superintendencia de Agencia de Calidad de Educación la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles
	INGRESOS	9.231.299.013	41,510,813	47.564.462	445.863.515	1.605,685,552	801,301,008
0.5	Transferencias Corrientes	16.685,644	01	0.	2.325.954	4.081.438	1.054.007
90	Rentas de la Propiedad Ingresos de Oneración	7,109	• •				1.525
80	Otros Ingresos Corrientes	13,418,617	30	30	143.885	14.855.079	5,994,980
60	Aporte Fiscal	9.195,700,248	41.510.743	47.564.392	443.393.656	1,552,234,344	793.609.651
10	Venta de Activos No Financieros	•		•	1	14.517	14,441
12	Recuperación de Préstamos	9.236	9	10	•	149.845	626.344
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.347.768	•			34,350,269	
15	Saldo Inicial de Caja	100	20	20	20	09	09
	GASTOS	9,231,299,013	41.510.813	47.564.462	445.863,515	1,605,685,552	801.301.008
21	Gastos en Personal	111.792.597	33,976,512	16.518,478	5,118,142	31.357.497	347,340,659
77	Bienes y Servicios de Consumo	13.181.353	7.276.341	1.687.879	943.114	6.041,260	55.014.758
23	Prestaciones de Seguridad Social	0	10	2	•	=	
24	Transferencias Corrientes	9.085.741.353		28.678.261	420.616.587	1.527.835.405	327.040.762
25	Integros al Fisco	900	20	20	20	20	
56	Otros Gastos Corrientes		0			329,272	
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.003.920	257.900	679.784	93.848	1,403,395	3,612,868
30	Adquisición de Activos Financieros		•				•
31	Iniciativas de Inversión	421.581				1.799,438	38.496.268
33	Transferencias de Capital	16.158.059			19.091.784	36,919,195	21.067.546
34	Servicio de la Deuda	95	10	10	01	30	7.321.378
35	Saldo Final de Caja	40	10	10	10	30	30

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 Partida: Ministerio de Educación Miles de S

Sub- Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicios Locales de Educación	Subsecretaria de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	INGRESOS	530.128	2.287.760	458,552,219	1.698:990,164	4.288.943.798	4.394.589
90	Transferencias Corrientes Rentas de la Prantedad	434,038	10	10	1,522,813,060	5.457.210	10
6886	Ingresos de Operación Otros Ingresos Corrientes Aporte Fiscal	100	45.947 20 2.241.753	30 458.552,129	1.310 128.342,358	5.521.291 427.181 4.117.538.124	10 4.394.549
2252	Venta de Activos no Financieros Recuperación de Préstamos Transferencias para Gastos de Capital Saldo Inicial de Caja	20,	10	10	47.832.326	159.999.932	20
	CASTOS	530.128	2.287.760	458.552.219	1,698,990,164	4.288.943.798	4.394.589
2 2	Gastos en Personal Blenes y Servicios de Consumo	441.594	2,005,411 239,843	8.003.041 2.854.506	1,424,418,145	7.369.732	3.772,326
24 23	Prestaciones de Seguridad Social Transferencias Corrientes	e '	.01 E77.3	257.593.769	17,009,010 4,938,424	3.138.335,236	
2 2 22	Integros al Fisco Otros Gastos Corrientes Adouistción de Activos No Binancieros	20	30.		1,440	20	
30	Adquisición de Activos Financieros		-	-	1	599.190.884	78.170
34 33 7	Transferencias de Capital Servicio de la Deuda	' ' <u>e</u>		187.081.267	48.853.706	75.507.534	''5
35	Saldo Final de Caja	10		20	480	30	

Subsecretaría de Educación

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		140.920.65
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1	1
06	57657/65	RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		130.29
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.755.13
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	1	1
- 3	99	Otros		1.755.12
09		APORTE FISCAL		139.018.85
	01	Libre		139.018.85
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		9.23
	10	Ingresos por Percibir		9.23
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		140.920.65
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	111.792.59
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	13.181.35
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1
24	300	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.427.00
110000000	01	Al Sector Privado		3.436.57
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.81
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05, 06	2.778.68
	184	Instituto de Chile		534.13
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martinez	1 1	121.94
	02	Al Gobierno Central		24
	001	Servicios Locales de Educación	07	24
	03	A Otras Entidades Públicas	08	1.70
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.70
	07	A Organismos Internacionales		1.472.46
	001	Convenios con Organismos Internacionales		1.472.46
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.516.02
	136		09	1.133.42
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	10	257.39
	532		11	2.125.20

Subsecretaría de Educación

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		10
13	01	Impuestos		10
29	1 8560	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	12	3.326.996
-55.2	03	Vehículos		92.386
	04	Mobiliario y Otros		82.575
l l	05	Máquinas y Equipos	13	1.154.773
	06	Equipos Informáticos		872.594
i.e	07	Programas Informáticos		1.124.668
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	1 1	421.581
	02	Proyectos		421.581
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.771.083
	01	Al Sector Privado		3.770.843
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05	3.770.843
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	07	240
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	a)	Dotación máxima de vehículos	86
	b)	Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980.	
02	In	cluye:	
	a)	Dotación máxima de personal	3.410
	b)	Horas extraordinarias año	
		- Miles de \$	120.542
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	550.996
		- En el Exterior, en Miles de \$	32.436
	d)	Convenios con personas naturales	
		- N° de Personas	110
		- Miles de S	3.830.333
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	
		N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
		- N° de personas	53
		- Miles de \$	656.460

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Subsecretaría de Educación

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16)

PARTIDA 09 CAPITULO 01 PROGRAMA:

431.388

Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.

- 03 Incluye \$4.926.098 miles y hasta 160 cargos para la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales.
- 04 Incluye:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

 b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales - Miles de S

- financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa C4 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento Nº495, de 2017, del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior y del sistema de desarrollo profesional docente en educación parvularia.
- e) Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.
- 05 Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por el D.L. N°3166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Piscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaria de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2025, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de

Subsecretaría de Educación

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16)

PARTIDA : 09 01 CAPÍTULO : PROGRAMA:

establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

- transferirse también a entidades públicas, y se podrán recursos asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 07 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos

- transferirse también a entidades privadas, y se 08 Estos recursos podrán asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 09 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

10 233.711

- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.
- 10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas, excepto aquellas asociadas a membresias. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para la compra de pasajes aéreos para la participación en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo a criterios tales como la vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y

Subsecretaría de Educación

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16)

PARTIDA : 09 01 CAPITULO 01 PROGRAMA:

sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 12 Incluye \$148.558 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 13 Incluye \$1.073.437 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- 14 Anualmente, la Subsecretaria remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaria de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 15 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matriculas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.
- 16 La Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del y de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año de la Senado presente ley de presupuestos, un informe que exprese los efectos del ausentismo escolar, además de las consecuencias que trajo consigo la crisis sanitaria por COVID-19, junto con señalar las acciones concretas y los planes y programas dispuestos.

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

PARTIDA 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA: 03

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		50.910.81
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.515.77
	02	Del Gobierno Central		9.515.77
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la		7.484.90
		Educación Pública		
	008	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		2.030.85
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1	1
08	1,11,11,11	OTROS INGRESOS CORRIENTES		879.61
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	1	1
	99	Otros		879.60
09		APORTE FISCAL		35.167.63
	01	Libre		35.167.63
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.347.76
	02	Del Gobierno Central		5.347.76
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la		5.347.76
		Educación Pública		2
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		50.910.81
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.131.71
	02	Al Gobierno Central		24
	001	Servicios Locales de Educación	01	24
- 1	03	A Otras Entidades Públicas	02	9.439.83
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	1.962.82
	621	Programa Educación Técnico Profesional	04	859.30
	904	Transporte Escolar Rural	05	1.617.70
	907	Programa de Bienestar Socioemocional y Educación Integral	06	5.000.00
	07	A Organismos Internacionales		561.34
- 4	001	Convenios con Organismos Internacionales		561.34
	09	A Unidades o Programas del Servicio		33.130.28
- 1	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	07	5.522.08
	089	Desarrollo Curricular	08	966.90
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	09	276.13
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingue	10	2.030.85
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	11	441.16
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	12	589.34

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 03

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	13	32.252
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	14	1.263.784
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	15	11.920.135
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	16	1.582.458
	906	Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	17	8.505.175
25		INTEGROS AL FISCO		10
27.83867	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.779.074
	01	Al Sector Privado		7.778.834
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	18	7.778.834
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	01	240
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
sexuled (07	Deuda Flotante		10
35	1 1 - 100	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

- Ol El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- O3 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- O4 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N*261, de 2008 y N*302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.

- 05 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- O6 Recursos destinados a financiar el Programa Nacional de Bienestar Socioemocional y Educación Integral. Estos recursos se destinarán a la contratación de talleres deportivos, culturales, cientificos o afines que actúen como factores protectores y promuevan el desarrollo de habilidades socioemocionales de los y las estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media matriculados en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública de Iquique, Valparaiso, Punilla Cordillera, Andalién Sur y Gabriela Mistral.

Una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación, que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y ser aprobada antes del 31 de enero del año 2025, regulará, al menos, las condiciones pedagógicas y metodológicas del programa, incluyendo orientaciones sobre el mejor uso del tiempo disponible para establecimientos con y sin jornada escolar completa; los requisitos que deberán cumplir las entidades ejecutoras y monitores para el ingreso y permanencia en los registros que se creen; el procedimiento de selección de prestadores y talleres, y la forma en que se privilegiará la pertinencia local y la preferencia de las comunidades educativas; los requisitos de contratación y los mecanismos de evaluación de prestadores y talleres; los mecanismos para determinar los montos y formas de pago de las prestaciones; los protocolos y estándares de seguridad para el ingreso de prestadores y monitores a los establecimientos; el rol y funciones que deberán cumplir la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales en la implementación del programa; y el tiempo de duración en el registro y causales que originarán la salida de éste, a fin de asegurar la idoneidad de los prestadores y monitores, y la efectividad del programa.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo hasta por \$145.000 miles, dentro de los cuales se podrá destinar recursos para un máximo de 5 personas a honorarios, con el fin de dar cumplimiento a la implementación del programa y financiar un plan de difusión y evaluación del mismo. La Subsecretaría de Educación deberá informar del avance del programa y el uso de los recursos ante la comisión de educación del Senado en los meses de mayo y septiembre del año 2025.

07 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 03

Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del curriculum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, así como también al seguimiento y resguardo de trayectorias educativas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

O8 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza;
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

13 181.241

- Os Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 10 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadia de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indigenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

11 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N*2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N*3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 03

Incluye para convenios con personas naturales:
a) Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas
- Miles de Pesos S

72.377

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

12 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley $N^*20.248$, y del Decreto Supremo N^*170 , de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley $N^*20.201$.

- El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.
- 13 Este programa consistirá en la generación de alianzas con entidades públicas o privadas, mediante convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.

Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°46, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Conforme a la Ley $N^*20.500$, incluye \$32.252 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año de la presente ley de presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, y a las comisiones de Educación de la Cámara de Díputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 03

14 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos juridicos, de acuerdo con lo que establece el artículado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularía, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

15 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del articulo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo de los programas de Educación de Adultos y Reinserción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.776.556 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N*32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Incluye para convenios con personas naturales:

 a) Contratos de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

17.776

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.079.832 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

09 PARTIDA 01 CAPÍTULO : 03 PROGRAMA:

se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaria de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

16 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza Parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana incluyendo actores de la comunidad educativa en general en cualquiera de sus niveles, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

50.559

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

17 Incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorias, el programa "A Convivir se Aprende", fortalecimiento de la política de convivencia escolar y salud mental, y reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimiento educacionales regidos por el D.F.L. Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, así como a establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Incluye hasta \$416.800 miles para la implementación de políticas, programas y medidas de seguimiento y resguardo de trayectorias educativas en riesgo o interrumpidas, respecto de estudiantes o ex estudiantes de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado.

18 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (19)

dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

\$2.431.066 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados.

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

09

01

03

El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaria de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 19 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.
 - El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta dias siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.
 - La Subsecretaria informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación civica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 04

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		25.799.08
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.472.28
880	02	Del Gobierno Central	1 1	2.472.28
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la		2.472.27
		Educación Pública		
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		74.32
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
	99	Otros		74.31
09		APORTE FISCAL		23.252.44
	01	Libre		23.252.44
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		25.799.08
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.122.12
	01	Al Sector Privado	01	850.30
- 1	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) Nº 1, de 1997	02	41.51
1	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes	03	808.79
		Principiantes		
	02	Al Gobierno Central		240
	001	Servicios Locales de Educación	04, 05	240
	03	A Otras Entidades Públicas	06	1.201.420
	612	Centro de Liderazgo Educativo	07	1.201.426
	09	A Unidades o Programas del Servicio		23.070.159
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	08	2.472.279
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	09	1.649.368
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	10	568.622
- 1	515	Evaluación de Desempeño Docente	11	11.462.000
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	12	1.618.688
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	13	998.107
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	14	3.253.127
	619	Bienestar Docente (Plan de Reactivación Educativa)	15	1.047.968
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		676.924
	07	Programas Informáticos		676.924
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 04

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
35	07	Deuda Flotante SALDO FINAL DE CAJA		10 10

GLOSAS:

- Ol Estos recursos podrán transferirse también a entidades públicas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 02 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.
- 03 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Titulo II del D.F.L. N*1, de 1997 y el Decreto N*376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.
- e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 300 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- La Subsecretaria de Educación transferirá directamente al sostenedor del

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 04

respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 04 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- O5 Semestralmente, dentro de los treinta dias siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercian dichos cargos.

Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los indices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

- 06 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 07 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N* 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008, N°113, de 2005; N°495, de 2017 y N°44, de 2021.
- b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales definidos en esta glosa, de acuerdo con las Leyes N* 21.109, de 2018 y N*19.464, de 1996.
- c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 04

 $N^{\circ}246$, de 2007; Decreto $N^{\circ}495$, de 2017 y Decreto $N^{\circ}44$, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

- d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
- f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Titulo I del D.F.L. N*1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- g) \$21.552 miles para gastos de operación.
- 09 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N* 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N*3.166, de 1980, o en establecimientos de educación Parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N*1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008; N°113, de 2005; Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.
- b) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo $N^{\circ}246$, de 2007; Decreto $N^{\circ}495$, de 2017 y Decreto $N^{\circ}44$, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
- c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación, de acuerdo con las Leyes N^* 21.109, de 2018 y N^* 19.464, de 1996.
- d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes, de acuerdo con el Decreto N*301, de 2017.

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 04

- e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
- f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera hasta \$21.552 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 10 Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 41.600 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.
 - La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 11 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, incluídos la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.
- 12 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos S

31.306

Considera hasta \$64.391 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

13 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N*2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N*3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N*1, de 1997, del Ministerio de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye:

a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N*044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo

Desarrono Profesional Doceme y Directivo

que actualmente ejercen la función de director.

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 04

- b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N*495, de 2017; Decreto N*44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
- c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.

Considera hasta \$39.737 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

14 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, sus reglamentos, la Ley N°20.903 y la Ley N°21.625, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.

Incluye para convenios con personas naturales: a)Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

14 125.726

- No obstante, lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, níveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector partícular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos y los educadores de establecimientos de educación Parvularia financiados con aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 15 Recursos para iniciativas de formación para personal de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, en el marco de la Reactivación Educativa, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, acompañamiento para desarrollar destrezas y habilidades en el manejo del estrés; como asimismo acciones relativas al bienestar docente, desarrollo de herramientas pedagógicas para el autocuidado orientadas a la promoción, protección, recuperación de la salud mental. Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Subsecretaría de Educación

Recursos Educativos (08)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 11

Sub- Título	Ítem /	Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
			INGRESOS		59.493.68
05			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.697.57
2500	02		Del Gobierno Central		4.697.57
		001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.540.83
		030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		3.156.72
		201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08			OTROS INGRESOS CORRIENTES		129.52
	01		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
	99		Otros		129.51
09	Size		APORTE FISCAL		54.666.57
	01		Libre		54.666.57
15			SALDO INICIAL DE CAJA		2
			GASTOS		59.493.68
24			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.885.75
	02		Al Gobierno Central		17.624.75
	1	001	Servicios Locales de Educación	01	24
		004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	02	17.624.51
	09		A Unidades o Programas del Servicio		37.260.99
	S 7	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	03	1.540.83
		091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolares CRA	04	3.156.72
	1 6	383	Textos para la Educación Escolar	05	31.424.63
	9	386	Innovación Educativa	06	1.015.39
- 1	1 3	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	123.40
25			INTEGROS AL FISCO		1
	99		Otros Integros al Fisco		1
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.607.90
	01		Al Sector Privado		4.607.66
		026	Innovación Educativa	06	4.607.663
- 1	02		Al Gobierno Central		24
	9	001	Servicios Locales de Educación	01	24
34			SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07		Deuda Flotante		10
35	0.57		SALDO FINAL DE CAJA		1

Subsecretaría de Educación

Recursos Educativos (08)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 11

GLOSAS:

- 01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- O2 Durante el año de la presente ley de presupuestos, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaria de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.

Trimestralmente la Subsecretaria de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.

O3 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye hasta \$563.093 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior.

Adicionalmente, con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularía, básica y media a nivel nacional.

04 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N*2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N*3.166, de 1980. Asimismo, considera la contratación de servicios de asesoria, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas lineas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Subsecretaría de Educación

Recursos Educativos (08)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 01
PROGRAMA : 11

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para la evaluación de recursos educativos:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos

38.153

Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.939.025 por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Con todo, estos recursos se ejecutarán de conformidad a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

05 Recursos para la adquisición de textos impresos, textos digitales y/o sus recursos complementarios, que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación.

Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servícios asociados a la asignación, capacítación, incluída la compra de pasajes y estudios para las actividades incluídas en esta asignación.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

107.721

14.251

- b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos
 - Número de Personas - Miles de Pesos S

c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales

- Miles de Pesos \$

677.136

Se podrá comprometer la suma de hasta \$20.460.966 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril del año de la presente ley.

Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del contenido de los textos, el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados. En dicha instancia también

Subsecretaría de Educación

Recursos Educativos (08)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 11

informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año.

06 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos $N^{\circ}209$, de 1995; $N^{\circ}216$, de 1996; $N^{\circ}101$, de 2006; $N^{\circ}12$, de 2006 y $N^{\circ}45$ de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye todo tipo de recursos y gastos que demande ejecución de la asignación.

El financiamiento de los proyectos se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos.

Considera \$95.521 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.420.300 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona juridica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 07 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 08 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación

Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 20

Sub- Título	Îtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		8.954.174.77
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.580.01
	99	Otros	i	10.580.01
09		APORTE FISCAL		8.943.594.73
	01	Libre		8.943.594.73
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		8.954.174.77
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	8.954.174.75
	01	Al Sector Privado	77401	6.424.855.24
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	86.877.91
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.512.296.06
1	256	Subvención de Internado	05	11.460.36
- 1	257	Subvención de Ruralidad		73.815.73
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		245.37
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		45.136.99
- 1	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		229.13
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		56.025.71
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley Nº 19.873		38.714.56
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley Nº 20.248	06	1.054.247.00
- 1	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		186.494.95
- 1	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	359.311.42
	02	Al Gobierno Central		1.374.556.51
	001	Servicios Locales de Educación		1.374.556.51
	03	A Otras Entidades Públicas		1.154.762.99
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	6.039.27
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°, Ley Nº 19.200		1.536.63
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de		11.475.82
	186	Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109 Subvención Adicional Especial, Art.41, D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e		27.728.54
	100	inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		271723134
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de		71.327.69
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.009.08
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley Nº19.933		7.698.59
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	680.597.31

Subsecretaría de Educación

Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 20

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.665.423
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		10.420
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	14.546.643
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	20.460.290
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	13.439.133
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	158.297.103
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) Nº1,de 1997.	10	133.126.880
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley Nº 20.883		804.127
25		INTEGROS AL FISCO		10
3000	99	Otros Integros al Fisco		10
34	190999	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

Ol Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes.

Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

Los Servicios Locales de Educación Pública podrán emplear estos recursos en el pago de las bonificaciones a quienes sean declarados beneficiarios de las bonificaciones de incentivo al retiro de la ley N° 20.964, previo al traspaso del servicio educacional que se produzca desde el 1 de enero de 2025, por desempeñarse en el nivel de administración de un DEM, DAEM o corporación

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación

PARTIDA 09 CAPÍTULO 01 20

PROGRAMA:

Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01)

municipal, y que luego del traspaso del servicio educativo al Servicio Local, continúen prestando funciones para el respectivo município o corporación municipal o sean traspasados al nivel de administración del Servicio Local.

En aquellos casos en que un Servicio Local pague las bonificaciones e indemnizaciones como sucesor de un proceso iniciado por el antiguo sostenedor municipal, se aplicará a dicho Servicio Local lo establecido en el articulo trigésimo primero transitorio de la ley Nº 21.040.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2025, asistencia pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 dias adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2025:

- a) Para efectos del mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, el Ministerio de Educación determinará la fórmula para imputar la asístencia del correspondiente establecimiento, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.
- b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el articulo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el articulo 49 bis, del D.F.L. Nº2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.
 - Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°6, de 2024, Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Subsecretaría de Educación

Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 20

Los administradores de estos establecimientos educacionales, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

O4 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$50.198.916 miles por concepto de antícipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976. En caso de que estos anticipos se transfieran al sostenedor por acto administrativo en los meses de enero o febrero, los descuentos mensuales en que se fije su reintegro no podrán exceder, por aplicación de las referidas leyes, en conjunto, para un mismo sostenedor, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes de febrero del año anterior a aquel en que se otorga el antícipo, hasta completar el pago total anticipado. En el caso de los SLEP que reciban el servicio educativo durante el año 2025, la Subsecretaría de Educación definirá la fórmula que para estos efectos corresponda aplicar.

Considera \$23.641.945 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Subsecretaría de Educación

Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 20

Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servício para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta dias anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

- 07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.
- 08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el titulo III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903.

Subsecretaría de Educación

Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 20

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaria descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 09 El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectíva.
- 10 Considera lo dispuesto en el articulo séptimo transitorio de la Ley N*20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaria descontará de la transferencia los dias no trabajados por este concepto.

11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Superintendencia de Educación

Superintendencia de Educación (01, 04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		41.510.813
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		41.510.743
- 3	01	Libre		41.510.743
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		41.510.813
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.976.512
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.276.341
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
- 1	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		257.900
	07	Programas Informáticos		257.900
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

d) Convenios con personas naturales

01 D	otación máxima de vehiculos	55
02 I	ncluye:	
a) Dotación máxima de personal	901
b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	126.674
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de S	428.770

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Superintendencia de Educación

Superintendencia de Educación (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- N° de Personas

- Miles de S

344.813

Incluye:

- \$ 105.294 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6*, del Título III, de la Ley N*20.529.
- 2) \$ 40.180 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N^*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

193.767

O4 La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Agencia de Calidad de la Educación

Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		47.564.46
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	02	Del Gobierno Central		1
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		I
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
/	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		47.564.392
	01	Libre		47.564.392
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir	1	10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		47.564.462
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.518.478
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.687.879
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1	28.678.261
- 1	09	A Unidades o Programas del Servicio		28.678.261
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04, 05	24.306.753
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2º del Título II de la Ley N°20.529	05, 06	2.243.989
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	2.127.519
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29	1,463	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		679.784
	03	Vehículos		48.116
	06	Equipos Informáticos		26.947
	07	Programas Informáticos		604.721
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Agencia de Calidad de la Educación

Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 03 PROGRAMA : 01

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de	437
	la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529. - Miles de \$ b) Horas extraordinarias año	132.499
	- Miles de \$	34.773
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ En el Exterior, en Miles de \$ 	234.237 1.286
	 d) Convenios con personas naturales N° de Personas Miles de \$ e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley 	12 289.376
	N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas: - N° de personas - Miles de S	9 67.142
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$	78.155
04	Incluye para convenios con personas naturales: a) Contratos para actividades de esta asignación: - Número de Personas - Miles de Pesos \$ b) Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje: - Número de Personas - Miles de Pesos \$	16 502.659 60 459.391
05	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales.	
	En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el articulo 18 de la Ley N°20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley N°20.529. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el artículado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
06	Incluye para convenios con personas naturales: a) Convenios con Personas Naturales: - Número de Personas - Miles de Pesos \$	27 923.733
07	Incluye para convenios con personas naturales: a) Contratos para actividades de esta asignación: - Número de Personas - Miles de Pesos \$	9.825
	hi Contratos transitarios nora la aplicación y readición de prophec.	

b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Agencia de Calidad de la Educación

Agencia de Calidad de la Educación (01)

- Número de Personas

- Miles de Peso	8 5	5
-----------------	-----	---

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO		03
PROGRAMA	:	01

27

80.237

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 04 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		445.863.515
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.325.954
	02	Del Gobierno Central		2.325.954
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.325.944
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		143.885
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		143.875
09		APORTE FISCAL		443.393.656
	01	Libre		443.393.656
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		445.863.515
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.118.142
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	943.114
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		420.616.587
	01	Al Sector Privado		419.774.699
- 1	024	Convenio Integra	05	419.774.699
	03	A Otras Entidades Públicas		378.178
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	06, 07	378.178
	07	A Organismos Internacionales		160.488
	003	Convenios con Organismos Internacionales		160.488
	09	A Unidades o Programas del Servicio		303.222
	026	Informática para Educación Parvularia		303.222
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		93.848
	03	Vehículos		30.932
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		1.146
	07	Programas Informáticos		59.686
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.091.784
	01	Al Sector Privado		19.091.784
	024	Convenio INTEGRA	05, 08	19.091.784
34		SERVICIO DE LA DEUDA	(2000)	10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaria de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 04 PROGRAMA : 01

2

GLOSAS:

- 02 Las Subsecretarias de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
- 03 Incluye:

Ol Dotación máxima de vehículos

- Incluye:

 a) Dotación máxima de personal

 b) Horas extraordinarias año

 Miles de S

 c) Autorización máxima para gastos en viáticos

 En Territorio Nacional, en Miles de S

 En el Exterior, en Miles de S

 d) Conveníos con personas naturales

 N° de Personas

 Miles de S

 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley
 N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:
 N° de personas
 Míles de \$
 57.711
- 04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

3.814

- 05 El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529.
 - El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.
 - La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Titulo VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación Parvularia

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 04
PROGRAMA : 01

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 20% de lo comprometido en dicho convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

- El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.
- 06 Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación. Incluye hasta \$10.000 miles para la realización de una evaluación de este Fondo.
- 07 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 08 Recursos destinados al cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial y para incremento de cobertura, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- O9 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularía dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980.
- 10 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matricula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) de Fundación Integra, así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticados con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 11 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, a más tardar al 30 de abril del año de la presente ley de presupuestos, los acuerdos alcanzados en el año 2024, a propósito de la mesa de trabajo instaurada en este último año con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Via Transferencia de Fondos.
- 12 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por institución con el detalle de jardines infantiles, nivel educacional, modalidad de atención y región. Además, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los

Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 04 PROGRAMA : 01

treinta dias siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

Asimismo, deberá informar semestralmente, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardínes infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 08)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		1.075.945.067
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.030.863
	02	Del Gobierno Central		4.030.863
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.030.853
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.890.801
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.527.406
	99	Otros		6.363.385
09		APORTE FISCAL		1.060.859.021
	01	Libre		1.060.859.021
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.517
	03	Vehículos		14.517
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		149.845
	10	Ingresos por Percibir		149.845
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.075.945.067
21		GASTOS EN PERSONAL	03	31.357.497
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	6.041.260
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
. 1	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.035.014.155
	01	Al Sector Privado		3.622.546
- 1	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	05	3.622.546
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.031.391.609
	234	Capacitación a Terceros		210.571
	239	Control Programas de la JUNAEB	06	1.966.354
-	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNЛ	07	1.029.214.684
25		INTEGROS AL FISCO	1 7000	20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		329.272
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		329.272
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.403.395
200	03	Vehículos		72.173
	04	Mobiliario y Otros		62.796
	553	Máquinas y Equipos		16.295

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 08)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		09
PROGRAMA	:	01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
	06	Equipos Informáticos		183.531
	07	Programas Informáticos		1.068.600
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.799.438
	02	Proyectos		1.799.438
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

Ol Dotación máxima de vehículos

59

02 En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del articulo 11 de la Ley N*19.886, además de lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos.

Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.

03 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

955

b) Horas extraordinarias año

- Miles de S

110.452

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$ d) Convenios con personas naturales

338.650

29

- N° de Personas

- Miles de S

445.223

 e) Incluye recursos para contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs

- Miles de \$

\$37.788

f) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

18

- Miles de \$

214.251

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

- Miles de S

155.696

O5 Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimentícios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 08)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 01

Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta.

Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.

- 06 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye para convenios con personas naturales:
 - a) Contratos para actividades de esta asignación
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos S

15 367.212

La Junta Nacional de Auxílio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.

- 07 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N*2, de 1998, del Ministerio de Educación y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:
 - a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario.
 - b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
 - c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.661.233 miles. Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$723.179 miles y la alimentación de

los profesores encargados de los programas.

d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e

inglés abre puertas).

- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.
- El Programa de Alimentación Escolar tendrá las específicaciones que a continuación se señalan:
- Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
- ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 08)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA		01

iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$1.547.659 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

Las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el indice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el PAE y en nivel medio del PAP. Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa.

Adicionalmente, las sanciones y multas por el incumplimiento de los mencionados indices quedarán establecidos en las respectivas bases de licitación.

El incumplimiento reiterado acarreará las sanciones establecidas, las cuales podrian llegar hasta el término del contrato, según lo establezcan las bases de licitación o convenios suscritos.

08 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los avances en materias operativas del Programa de Alimentación Escolar, tales como el requisito de capacidad financiera de los proveedores, y de enfermedades laborales recurrentes de manipuladoras de alimento.

Adicionalmente, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de alimentación de los indices máximos de raciones por manipuladoras, además de los resultados en las fiscalizaciones referidas a la cantidad y calidad de la matería prima que las empresas entregan a las trabajadoras manipuladoras de alimentos para preparar la alimentación escolar.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		42.480.950
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		247.300
	99	Otros		247.300
09		APORTE FISCAL		42.233.630
	01	Libre		42.233.630
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		42.480.950
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.035.254
	03	A Otras Entidades Públicas	02	24.337.067
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.672.715
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	03	22.664.352
- 8	09	A Unidades o Programas del Servicio		17.698.187
	167	Salud oral	04	11.688.973
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	05	6.009.214
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		445.676
- 1	03	A Otras Entidades Públicas		445.676
	005	Municipalidades	06	445.676
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

- Ol Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los níveles parvulario, básica y media de:
 - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N°3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 03 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes.
 - El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 02

Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.

04 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N°209, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la adquisición de articulos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye los recursos para financiar acciones de educación prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.
- 06 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 03

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		487.259.53
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	50.57
	02	Del Gobierno Central		50.57
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		50.57:
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.716.97
	99	Otros		3.716.97
09		APORTE FISCAL		449.141.69
	01	Libre		449.141.693
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		34.350.269
	02	Del Gobierno Central		34.350.269
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		34.350.269
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
1		GASTOS		487.259.535
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	450.785.996
	01	Al Sector Privado	02	417.209.709
	189	Programa de Becas Indígenas	03	32.559.858
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley Nº 18.681	04	6.237.879
	250	Programa de Becas Presidente de la República	05	35.648.325
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	06	338.982.930
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	07	2.577.009
- 1	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	08	121.420
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley Nº 20.590	1	1.082.288
	03	A Otras Entidades Públicas		7.481.690
- 1	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	7.481.690
	09	A Unidades o Programas del Servicio	1	26.094.597
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	10	825.199
	189	Programa de Becas Indígenas	11	4.148.809
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	12	13.386.443
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	13	7.734.146
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		36.473.519
	01	Al Sector Privado		36.473.519
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	14	36.473.519
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 03

GLOSAS:

Ol Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.

- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para el programa de Residencia Indigena. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.
- 04 Para un cupo máximo de 3.630 becas al año.
- 05 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye, además:
 - a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
 - Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
 - c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.

La Junta Nacional de Auxílio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por

06 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°672, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Respecto de la Beca de Alimentación para la Educación Superior, dicha resolución deberá explícitar el mecanismo de focalización para que asegurar que no se supere el número de beneficiarios autorizados. Respecto de la Beca de Mantención para la Educación Superior, ésta solo podrá otorgarse a estudiantes renovantes del beneficio

Hasta \$470.364 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.

Con cargo a esto recursos se podrá financiar el costo operativo para la entrega de estas becas.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 03

07 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N*408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N* 20.595.

08 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el artículado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Con todo, se asignará esta bonificación sólo a estudiantes renovantes de este beneficio, mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 09 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 10 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaiso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacía sus respectivos hogares.
- 11 Para el funcionamiento, administración y operación del programa Hogares Indígenas.
- 12 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N* 20.595.
- 13 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$479.919 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 09 PROGRAMA : 03

educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 14 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:
 - a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
 - b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
 - La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°204, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
 - En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

15 Se deberá informar semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. Asimismo, deberá informar la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		678.564.264
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		793.18
	02	Del Gobierno Central		793.18
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		793.17
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.52
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.221.85
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		16
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.078.819
	99	Otros		2.143.024
09	100000	APORTE FISCAL		672.921.337
	01	Libre		665.599.989
	03	Servicio de la Deuda Externa		7.321.348
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		626.344
	10	Ingresos por Percibir		626.344
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
- 1		GASTOS		678.564.264
21		GASTOS EN PERSONAL	02	251.166.060
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	35.127.389
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
- 1	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		322.818.336
	01	Al Sector Privado		46.907.091
- 1	170	Convenios Jardines Infantiles VTF con Instituciones Privadas	04	46.907.091
	02	Al Gobierno Central		84.605.352
- 1	001	Servicios Locales de Educación	04	84.605.352
- 1	03	A Otras Entidades Públicas		187.351.051
	170	Convenios Jardines Infantiles VTF con Municipalidades y Otras Instituciones Públicas	04, 05	187.351.051
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.954.842
	171	Programa de Material de Enseñanza	06	2.109.212
	178	Plan Fomento de Lectura Primera Infancia		793.175
	180	Capacitación a Terceros	07	1.052.455
25		INTEGROS AL FISCO		20
	01	Impuestos		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.406.619
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.406.619
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.160.638
	04	Mobiliario y Otros		445.730
	05	Máquinas y Equipos	1 1	714.908
31	A.010	INICIATIVAS DE INVERSIÓN		38.496.268
	02	Proyectos		38.496.268
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	08	21.067.546
	01	Al Sector Privado		2.083.595
	001	Jardines Infantiles VTF con Instituciones Privadas		2.083.595
	02	Al Gobierno Central	1	395.260
	001	Servicios Locales de Educación Pública	1 1	395.260
	03	A Otras Entidades Públicas	1 1	18.588.691
	005	Jardines Infantiles VTF con Municipalidades y Otras Instituciones Públicas		18.588.691
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.321.358
	02	Amortización Deuda Externa		5.625.966
	04	Intereses Deuda Externa	1 1	1.695.382
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

- Ol a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para aquellos que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - b) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardin infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal

A la provisión de vacantes, asociadas a reemplazos por ausencia de un titular o contrata que ocupa actualmente el cargo, que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el articulo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal señalado en el inciso anterior podrá ser reemplazado cuando se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de

16.853

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10)

personal establecida en esta glosa.

- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de S

123.814

09

11

01

c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 En Territorio Nacional, en Miles de \$

688.889

PARTIDA

CAPITULO

PROGRAMA:

- d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas

11

- Miles de S

505.022

- e) Se contemplan recursos para contratar cupos, a media jornada, destinados a la ejecución del Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
 - N° de Personas 1.084
 - Miles de \$ 5.531.009
- f) Se contemplan recursos para contratar cupos por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
 - N° personas 1.084
 - Miles de \$ 1.182.554
- g) Recursos para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
 - Miles de \$ 22.910.555
- 03 Incluye recursos para:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia:
 - Miles de \$

2.019.642

- b) Para mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles: - Miles de \$ 15.801.895
- 04 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardin infantil o sala cuna en que desempeñen su funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al articulo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los dias no trabajados por este concepto.

- La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.
- 05 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a Corporaciones Municipales.
- 06 La Junta Nacional de Jardines Infantiles dictará una resolución, visada por la

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 01

Dirección de Presupuestos, en la que se indicará la forma de adquisición y distribución del material de enseñanza, el cual podrá destinarse a jardines infantiles de administración directa o regidos por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación.

- 07 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles financiados Via Transferencia de Fondos mediante las asignaciones 24.01.170, 24.02.001 y 24.03.170, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- OS Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades, entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Los recursos podrán ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluído equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial o el aumento de cobertura, para la atención de niños en el nível de sala cuna, en el nível medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en los locales afectados por catástrofes o emergencias cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.

Los recursos establecidos en los párrafos anteriores, así como la focalización de estos, serán establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la contratación de Inspectores Técnicos de Obra para la administración de los contratos de obra asociados a los convenios suscritos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardínes Infantiles, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

09 La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, a partir de junio del año de la presente ley de presupuestos, a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines infantiles con cargo a los subtítulos 31 y 33, respectivamente.

Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 01

número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.

10 Los jardines infantiles de administración directa y aquellos con los que se firmen convenios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las entidades administradoras via transferencia de fondos, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema de Protección Integral de la Infancia - Chile Crece Contigo establecido por Ley N* 20.379 y Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N*20.595. La Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá mediante un acto administrativo las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar (04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 02

Sub- Titulo	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		23.651.72
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		260.81
	02	Del Gobierno Central		260.81
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		260.80
-29955.70	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		64.23
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Lícencias Médicas		
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		
	99	Otros		64.22
09		APORTE FISCAL		23.326.65
	01	Libre		23.326.65
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		23.651.72
21		GASTOS EN PERSONAL	01	17.094.81
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.947.00
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.222.420
1	09	A Unidades o Programas del Servicio	1	4.222.426
	171	Programa de Material de Enseñanza		820.201
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	3.240.428
	178	Plan Fomento de Lectura Primera Infancia		161.797
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		387.423
	04	Mobiliario y Otros		156.699
	05	Máquinas y Equipos		148.759
	99	Otros Activos no Financieros		81.965
34	2000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Incluye:

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar (04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 02

1.331

a) Dotación máxima de personal Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. A la provisión de vacantes, asociadas a reemplazos por ausencia de un titular o contrata que ocupa actualmente el cargo, que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal señalado en el inciso anterior podrá ser reemplazado cuando se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario, este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dícha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida esta glosa.

- b) Horas extraordinarias año
- Miles de S

4.811

- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$

122.475

- d) Recursos para contratar cupos por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- Número de personas 229
- Miles de \$ 601.761
- e) Para el cumplimiento de la Ley N° 20.213
- Miles de \$ 1.404.794
- f) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardin infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye recursos para:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
 - Miles de \$

93.654

- b) Mejoramiento de los jardines PMI CASE CECI - Miles de \$ 125.040
- 03 Incluye para convenios con personas naturales:
 - a) Contratos para actividades de ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N $^{\circ}$ 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N $^{\circ}$ 20.595.
 - Número de Personas

- Miles de Pesos \$

281 541.957

04 Los jardines infantiles de administración directa y aquellos con los que se firmen convenios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las entidades administradoras vía transferencia de fondos, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema de Protección Integral de la Infancia - Chile Crece Contigo establecido por Ley N° 20.379 y Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar (04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		11
PROGRAMA	:	02

La Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá mediante un acto administrativo las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Gastos Administrativos Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 04

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		99.085.022
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
10000	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.708.890
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.420
	99	Otros		1.698.460
09		APORTE FISCAL	1	97.361.661
	01	Libre		97.361.661
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.441
	03	Vehículos		14.441
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		99.085.022
21		GASTOS EN PERSONAL	02	79.079.789
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	17.940.366
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		5
- 1	03	Prestaciones Sociales del Empleador		5
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.064.807
	03	Vehículos		96.231
	04	Mobiliario y Otros		61.679
	05	Máquinas y Equipos		1.042
	06	Equipos Informáticos		51.588
	07	Programas Informáticos		1.854.267
34	9000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
-	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

Ol Dotación máxima de vehículos

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Gastos Administrativos Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		11
PROGRAMA	:	04

02	Incluye:	
42		
	a) Dotación máxima de personal	2.812
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	64.146
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de S	449.479
	d) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley	
	N* 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
	- N* de personas	20
	- Miles de S	302.816

- e) Recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoria Técnica de Obras, (ATO).
 - Miles de \$ 1.225.863
- f) Recursos para el cumplimiento de la Ley N° 20.213
 - Miles de \$ 3.523.885
- g) Recursos para la contratación de técnicos financieros para apoyo administrativo en la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantias estatales de la Ley N* 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N* 20.595. Convenios con personas naturales:
 - N* de personas 21
 - Miles de \$ 159.218
- 03 Incluye recursos para:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N^*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 31.260

Consejo de Rectores

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 13 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		530.128
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		434.038
11.50.54	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		434.028
	001	Universidades		434.028
08	20150	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
10.7	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		96.060
	01	Libre		96.060
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		530.128
21		GASTOS EN PERSONAL	01	441.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	87.442
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
5.000000	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.042
	07	Programas Informáticos		1.042
34		SERVICIO DE LA DEUDA		· 10
100000	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Incluye:	- 2
	a) Dotación máxima de personal	10
	 b) Autorización máxima para gastos en viáticos 	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.136
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.571
	c) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	5
	- Miles de \$	15.464
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	
	N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
	- N° de personas	1
	- Miles de S	10.825

02 Incluye:

Consejo de Rectores

Consejo de Rectores

PARTIDA 09 CAPÍTULO 13 PROGRAMA: 01

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

1.005 - Miles de \$

Consejo Nacional de Educación

Consejo Nacional de Educación (04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 15 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.287.76
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		45.94
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	5	APORTE FISCAL		2.241.753
- 1	01	Libre		2.241.753
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.287.760
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.005.411
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	239.843
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.773
	03	A Otras Entidades Públicas		6.773
- 1	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	03	6.773
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
1	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.673
	04	Mobiliario y Otros		1.138
	05	Máquinas y Equipos		1.138
	06	Equipos Informáticos		26.767
	07	Programas Informáticos		6.630
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

⁰¹ Incluye:

a) Dotación máxima de personal

Consejo Nacional de Educación

Consejo Nacional de Educación (04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de S

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de S
- En el Exterior, en Miles de \$

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

3 59.516

788

983

10.605

Adicionalmente, incluye \$ 240.526 miles para evaluadores y consultores. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaria Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

- e) Incluye los gastos por concepto de dietas de Consejeros del Consejo, según el artículo 21 Decreto N° 359 del Ministerio de Educación de 2014.
 - Miles de \$ 245.176

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N^*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

- Miles de \$

8.070

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.

- 03 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$6.773 miles para evaluadores y consultores.
- 04 Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Dirección de Educación Pública

Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA 09 CAPÍTULO 17 01 PROGRAMA:

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		11.177.579
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
2000	02	Del Gobierno Central		1
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
	99	Otros		1
09		APORTE FISCAL		11.177.51
	01	Libre		11.177.51
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		1
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		11.177.57
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.003.04
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.854.50
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		126.19
	07	A Organismos Internacionales		126.19
- 1	001	Convenios con Organismos Internacionales		126.19
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1	193.802
	04	Mobiliario y Otros	1	29.089
1	05	Máquinas y Equipos		4.942
	06	Equipos Informáticos		48.400
	07	Programas Informáticos		111.371
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 a) Dotación máxima de vehículos

b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.

02 Incluye:

2

Dirección de Educación Pública

Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07)

a) Dotación máxima de pe	rsonal
--------------------------	--------

b) Horas extraordinarias año

- Miles de S

c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 En Territorio Nacional, en Miles de \$

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

n we reround

- Miles de \$

Incluye \$879.528 miles y hasta 33 cargos para el Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.

El personal contratado a honorarios por este programa presupuestario podrá realizar funciones de ministro de fe en los respectivos Comités Directivos Locales, en el marco de lo establecido en los artículos trigésimo quinto y cuadragésimo octavo, de las disposiciones transitorias de la Ley N^* 21.040.

 e) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley N* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

- Miles de \$

11

09

17

173

11.440

53.418

1.207.472

44

179.768

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario Gastos Administrativos de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

03 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

59.843

- Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servícios Locales de Educación Pública.
- 04 La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Míxta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar semestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.
- O5 La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente:
 - a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública.
 - b) Sentencias y estado de juícios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública.
 - c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.
- 06 La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorías o

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Educación Pública

Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		17
PROGRAMA	:	01

definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarías, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarías, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

07 Para la regularización del dominio de los inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional de los Servicios Locales a los cuales les haya sido traspasado dicho servicio a partir del 1° de enero de 2025, la Dirección de Educación Pública podrá contratar de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la normativa vigente que resulte aplicable, los estudios de titulos y todas las demás gestiones o servicios necesarias para su regularización.

Quienes presten los respectivos servicios, a través de la Dirección de Educación Pública, podrán solicitar a las municipalidades que hayan traspasado la prestación del servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, todos los antecedentes necesarios para dicha regularización quienes estarán obligados a entregarla. Asimismo, podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para proceder según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695, en los términos establecidos en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 21.040.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		447.374.640
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		447.374.610
	01	Libre		444.548.846
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.825.764
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		447.374.640
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		257.467.579
	02	Al Gobierno Central		75.147.540
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación	1	7.484.908
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.472.279
	003	Recursos Educativos		1.540.838
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	63.649.515
	03	A Otras Entidades Públicas		182.320.039
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	98.732.536
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	05, 07	10.898.550
	062	Contingencia para Mantención y Reparación de Infraestructura Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	06, 07	7.225.749
	063	Fondo de Incentivo para la Gestión Administrativa de los SLEP	08	65.463.194
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		187.081.267
	02	Al Gobierno Central		87.134.383
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.347.768
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		34.350.269
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	09	47.436.346
	03	A Otras Entidades Públicas		99.946.884
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	10	99.946.884
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.825.774
	04	Intereses Deuda Externa		2.825.764
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA : 02

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública.

Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarias Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarias Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar el resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
 - El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), se realizará de la siguiente manera:
 - a) \$15.789.384 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
 - b) \$18.324.735 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2024.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA : 02

c) \$55.466.665 miles serán distribuídos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Fública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaria de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

d) Hasta \$9.151.752 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerío de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

O4 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N*21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA : 02

cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

05 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje e implementación de aulas de reingreso, además, de talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares, que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 06 Recursos destinados a financiar mantenciones o reparaciones de infraestructura de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Su distribución se efectuará por resolución exenta de la Dirección de Educación Pública con visación de la Dirección de Presupuestos.
- 07 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.
- 08 Estos recursos tienen por finalidad contribuir a la sustentabilidad financiera de los servicios educativos de los Servicios Locales de Educación Pública, mediante el cumplimiento de compromisos para una mejor gestión administrativa y financiera.

Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, y podrán destinarse a gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, los cuales se imputarán en los presupuestos de los Servicios Locales de Educación Pública según corresponda.

- Su distribución, criterios de asignación, incentivos de gestión, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas, se regirá por una resolución conjunta del Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos, la cual deberá estar tramitada a más tardar antes del 31 de marzo de 2025.
- 09 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorias asociadas a las actividades de

Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA : 02

diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoria a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas juridicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los articulos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

10 Recursos destinados a financiar:

- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
- b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a estos, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaria Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los articulos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

En los casos de arriendo señalados en el párrafo anterior, podrán considerarse otros gastos asociados a éste, tales como pago de garantías, comisiones de corretaje, gastos notariales, entre otros de similar naturaleza. Asimismo, en casos excepcionales y de manera fundada se podrán incluir en estos gastos, la habilitación del establecimiento con el objeto de obtener el Reconocimiento Oficial

c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.

Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA: 02

d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construídos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo Nº101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. Nº850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Para convenios con personas naturales, incluye:
 - N° de personas
 - Miles de \$

20 617.732

- f) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N°19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- g) Incluye hasta \$2.044.269 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoria a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.
- h) Incluye hasta \$3.552.638 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980 y los financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Servicios Locales de Educación Pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 17 PROGRAMA : 02

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052, y del inciso primero del artículo 11 del decreto N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, el que exista falta de oferta educativa, lo que será determinado por resolución exenta dictada por la Subsecretaria de Educación. En virtud del inciso tercero del artículo 3 de la ley N° 21.052, también se podrá habilitar locales para funcionar como locales anexos o complementarios de establecimientos educacionales, aun cuando no cumplan con condiciones de distancia o proximidad requeridos. Una resolución exenta de la Subsecretaria de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que exista dicha falta de oferta educativa, el tamaño de los territorios que se considerará para efectos de esta norma.

Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N*19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria, las que podrán subcontratar de forma total o parcial la ejecución de obras. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servício educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir contratos de arrendamiento por infraestructura escolar con la empresa pública Fondo de Infraestructura S.A.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o quien la suceda en su calidad de sostenedor o Servicio Local respectivo.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Servicio Local de Educación Barrancas

Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 18 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.228.814
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
2200	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	100000	APORTE FISCAL		4.228.764
	01	Libre		4.228.764
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.228.814
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.325.214
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	876.012
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		27.538
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		1.387
	06	Equipos Informáticos		5.859
	07	Programas Informáticos		18.208
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
******	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	109
	b) Horas extraordinarias año - Miles de S	1.207
		2127
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Servicio Local de Educación Barrancas

Gastos Administrativos Barrancas (01)

 N^{\bullet} 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N^{\bullet} de personas - Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 18 PROGRAMA : 01

28.134

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 63.996

Servicio Local de Educación Barrancas

Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 18 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		70.289.502
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.131.415
	02	Del Gobierno Central		67.131.41
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		58.824.893
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.316.143
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.990.329
	005	Subsecretaria de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
50550	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.158.057
	02	Del Gobierno Central		3.158.057
	002	Dirección de Educación Pública		3.158.017
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		70.289.502
21		GASTOS EN PERSONAL	02	58.888.483
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.594.920
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.234.842
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	1 1	1.234.842
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas	1 1	10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25	627.000	INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco	1 1	20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		413.190
	04	Mobiliario y Otros		127,724
	05	Máquinas y Equipos		17.958
	06	Equipos Informáticos		246.646
	07	Programas Informáticos		20.862
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.158.027
-	02	Proyectos		3.158.027
34	-	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Barrancas

Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA : 09 CAPITULO 18 PROGRAMA: 02

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos 02 Incluye: a) Dotación máxima de personal: Dotación Docente, de horas Docentes Establecimientos Educacionales 63.969 a.2 Dotación en Jardines Infantiles:

- Educadoras de Párvulos 88 - Técnicos en Educación Parvularia 265 - Otros Asistentes de la Educación 64

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:

N° de Asistentes de la Educación 1.320 c) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 1.000 d) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$ e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior

a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.

f) Convenios con personas naturales

- N° de Personas 102 - Miles de \$ 681.872

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educacional

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capitulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluve:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

311.781

1.000

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Barrancas

Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		18
PROGRAMA	:	02

determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Puerto Cordillera

Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 19 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.082.369
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.082.319
	01	Libre		3.082.319
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.082.369
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.823.729
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	233.579
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		25.011
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		18.759
	07	Programas Informáticos		2.084
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	3-76	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.022
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.305
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Servicio Local de Educación Puerto Cordillera

Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

 N^* 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N^* de personas

- Miles de S

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 19 PROGRAMA : 01

28.134

03 Incluye:
Capacítación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

48.367

Servicio Local de Educación Puerto Cordillera

Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 19 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		51.961.76
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.833.46
	02	Del Gobierno Central		49.833.46
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales	1 1	46.586.02
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.524.83
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.722.55
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1 1	10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.128.266
	02	Del Gobierno Central		2.128.266
	002	Dirección de Educación Pública		2.128.226
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		51.961.761
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.446.301
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.377.095
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.727.209
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.727.209
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25	12-70,000	INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29	1	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.282.880
	04	Mobiliario y Otros		937.883
- 1	05	Máquinas y Equipos		82.318
	06	Equipos Informáticos		221.425
	07	Programas Informáticos		41.254
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.128.236
	02	Proyectos		2.128.236
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Puerto Cordillera

Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 19 PROGRAMA : 02

332.594

GLOSAS:

01	Dotació	n máxima de ve	hiculos						15
02	Incluye	:							
	a) Dota	ción máxima de	personal:						
	a.1			N.	de	horas	Docentes	Establecimientos	
	Educ	acionales							46.651
	a.2	Dotación en Ja	rdines Infant	iles:					
	-	Educadoras de	Párvulos						38
	-	Técnicos en E	ducación Parv	rularia					16
	-	Otros Asisten	tes de la Edu	cación					68
	b) Dota	ción máxima d	le Asistentes	de la 1	Educa	ción Es	tablecimie	ntos Educacionales	
		lares:							
	N*	de Asistentes	de la Educac	ión					898
	c) Hora	s extraordinar	ias año						***
	-	Miles de S							1.000
	d) Auto	rización máxim	a para gastos	en via	ático	s			
	-	En Territorio	Nacional, en	Miles	de S				1.000
	e) Se	podrá contrat	ar personal	de re	eempl	azo en	los Jardin	nes Infantiles, en	
	aque.	llos casos en	que por cual	quier :	razón	, funci	onarios de	planta o contrata	
	que							ación Pública se	
	encue							periodo superior	
	a 7	dias. Dichas c	ontrataciones	no s	se i	mputará	n a la c	lotación máxima de	
		onal estableci							
	f) Conve	enios con pers	onas naturale	s					
	- N'	de Personas							1
	- M5	iles de \$							14.732
	Conte	empla recurs	os para per	sonal	a ho	norario	s asociado	a la ejecución de	
		iguientes tip							
	i. St	bvención Esco	lar Preferenc	ial					
	ii. E	rogramas de I	ntegración Ed	ucacion	al				
		Transferencia:							
	Adici	onalmente, y	previa auto	rizació	n de	la Di	rección de	Presupuestos, se	
	podrá	autorizar	la contrata	ción d	e pe	ersonal	a honora	rios para fines	
	espec	ificos y de p	personal a h	onorari	os c	contrat	ado con car	go al 10% de la	
	Subve	nción Escolar	Preferencia.	l a la	cual	hace	referencia	la glosa 06 del	
	progr	ama 20 del car	pitulo 01 de	esta pa	rtida	1.			

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N^*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

Servicio Local de Educación Puerto Cordillera

Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	02

determinado por resclución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Huasco

Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 21 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.010.588
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	1 1	20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.010.538
	01	Libre		3.010.538
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.010.588
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.551.185
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	439.008
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20.345
	04	Mobiliario y Otros		2.084
- 1	05	Máquinas y Equipos		2.084
- 1	06	Equipos Informáticos		5.392
	07	Programas Informáticos		10.785
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	1000	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año - Miles de S	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.773
	d) Convenios con personas naturales - N° de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Huasco

Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 21 PROGRAMA : 01

 $\mbox{N}^{\, \bullet}$ 19.882, Asignación por Funciones Críticas: — $\mbox{N}^{\, \bullet}$ de personas — Miles de $\mbox{\$}$

39.967

03 Incluye:
Capacítación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

39.991

Servicio Local de Educación Huasco

Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 21 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		49.355.12
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.646.968
	02	Del Gobierno Central	1 1	46.646.96
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		42.304.40
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	1.444.46
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.898.04
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1 1	10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
- 3	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	1 1	2.708.122
	02	Del Gobierno Central		2.708.122
	002	Dirección de Educación Pública		2.708.082
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.355.120
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.118.586
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.275.544
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252.848
	04	Mobiliario y Otros		32.386
	05	Máquinas y Equipos		48.531
- 1	06	Equipos Informáticos		91.650
	07	Programas Informáticos		80.281
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.708.092
	02	Proyectos		2.708.092
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Huasco

Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA 09 CAPÍTULO 21 02 PROGRAMA:

GLOSAS:

01	Do	otación máxima de vehículos	15
02	In	ncluye:	
	a)	Dotación máxima de personal:	
		a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
		Educacionales	44.361
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
		- Educadoras de Párvulos	29
		- Técnicos en Educación Parvularia	33
		- Otros Asistentes de la Educación	54
	b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
		Escolares:	
		N° de Asistentes de la Educación	960
	c)	Horas extraordinarias año	
		- Miles de \$	1.000
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
		aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
		que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
		encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
		a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
		personal establecida en su glosa.	
	f)	Convenios con personas naturales	
		- N° de Personas	25
		- Miles de \$	54.616
		Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
		los siguientes tipos de recursos:	
		i. Subvención Escolar Preferencial	
		ii. Programas de Integración Educacional	
		iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
		Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
		podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
		especificos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
		Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
		programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

301.497

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Huasco

Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 21 PROGRAMA : 02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Costa Araucanía

Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 22 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.591.653
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
2000	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	12560	APORTE FISCAL		3.591.603
	01	Libre		3.591.603
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.591.653
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.988.542
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	564.335
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	1 1	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		38.726
	04	Mobiliario y Otros		2.084
- 1	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		18.761
	07	Programas Informáticos		15.797
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	90
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.771
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.881
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	는 이렇게 말라면 하면 가입니다. 이렇게 되었다면 가입니다. 이 사람들은 사람들이 되었다면 하면 사람들이 되었다면 하면 사람들이 되었다면 하면 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데	

Servicio Local de Educación Costa Araucanía

Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas: - N° de personas

- Miles de \$

09

22

01

37.841

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de S 39.991

Servicio Local de Educación Costa Araucanía

Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 22 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		42.697.957
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.565.835
	02	Del Gobierno Central		39.565.835
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		32.414.492
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.294.608
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.856.685
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.132.092
1000	02	Del Gobierno Central		3.132.092
	002	Dirección de Educación Pública		3.132.052
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.697.957
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.216.391
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.160.528
23	1 Y	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1 1	10
- 1	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco	1 1	20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		188.926
	04	Mobiliario y Otros	1 1	72.722
	05	Máquinas y Equipos		46.337
- 1	06	Equipos Informáticos		43.244
	07	Programas Informáticos		26.623
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.132.062
	02	Proyectos		3.132.062
34	200.000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Costa Araucanía

Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 22 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

01	Do	tación máxima de vehículos	38
02		cluye:	
	a)	Dotación máxima de personal:	
		a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
		Educacionales	36.699
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
		- Educadoras de Párvulos	44
		- Técnicos en Educación Parvularía	96
		- Otros Asistentes de la Educación	22
	b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
		Escolares:	
		N° de Asistentes de la Educación	799
	c)	Horas extraordinarias año	
		- Miles de \$	1.000
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
		- En Territorio Nacional, en Miles de S	1.000
	e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
		aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
		que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
		encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
		a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
		personal establecida en su glosa.	
	f)	Convenios con personas naturales	
		- N° de Personas	6
		- Miles de \$	67.011
		Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
		los siguientes tipos de recursos:	
		i. Subvención Escolar Preferencial	
		ii. Programas de Integración Educacional	
		iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
		Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
		podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
		especificos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
		Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
		programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

les de \$ 155.717

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucania y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

Servicio Local de Educación Costa Araucanía

Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 22 PROGRAMA : 02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Chinchorro

Gastos Administrativos Chinchorro (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 23 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.799.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
- 11	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.799.322
	01	Libre		3.799.322
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.799.372
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.223.161
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	525.683
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		50.478
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		18.270
	07	Programas Informáticos		28.040
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

	botacion maxima de veniculos	
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	8.8
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.146
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.481
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Servicio Local de Educación Chinchorro

Gastos Administrativos Chinchorro (01)

 $\mbox{N}^{\, \bullet}$ 19.882, Asignación por Funciones Criticas: – $\mbox{N}^{\, \bullet}$ de personas

- Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 23 PROGRAMA : 01

17.782

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

32.788

Servicio Local de Educación Chinchorro

Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 23 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		75.422.142
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		71.816.089
	02	Del Gobierno Central	1 1	71.816.089
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales	1 1	67.187.249
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.264.387
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.364.403
	005	Subsecretaría de Educación	1 1	40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.606.023
	02	Del Gobierno Central		3.606.023
	002	Dirección de Educación Pública	1 1	3.605.983
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
- 1	005	Subsecretaria de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		75.422.142
21		GASTOS EN PERSONAL	02	58.029.599
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.727.329
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		3.348.998
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		3.348.998
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.710.183
	04	Mobiliario y Otros		416.800
- 1	05	Máquinas y Equipos		416.800
	06	Equipos Informáticos		812.760
	07	Programas Informáticos		63.823
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.605.993
	02	Proyectos		3.605.993
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
383		Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Chinchorro

Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 23 PROGRAMA : 02

397.316

GLOSAS:

01	l Dotación máxima de vehículos	42
02	2 Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establ	ncimientos
	Educacionales	60.754
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	30
	- Técnicos en Educación Parvularia	76
	- Otros Asistentes de la Educación	32
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educación	cacionales
	Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.367
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de S	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	7.777
	- En Territorio Nacional, en Miles de S	1.000
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infar	tiles, en
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o	
	que se desempeñen en el Servicio Local de Educación I	
	encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo	
	a 7 dias. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación	máxima de
	personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	205
	- Miles de \$	125.287
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la eje	cución de
	los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Po	ndos
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupu	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios pa	
	específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 1	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glo	
	and the same and t	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

programa 20 del capitulo 01 de esta partida.

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Chinchorro

Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		23
PROGRAMA	:	02

determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Gabriela Mistral

Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 24 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.153.416
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
- 4	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros	1 1	10
09	1997	APORTE FISCAL		3.153.366
	01	Libre		3.153.366
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.153.416
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.622.525
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	515.089
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.752
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		1.042
	06	Equipos Informáticos		1.876
	07	Programas Informáticos		10.750
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	3	
2	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	76	
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.675	
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.042	
	 d) Convenios con personas naturales N° de Personas 	4	
	- Miles de \$	58.052	

Servicio Local de Educación Gabriela Mistral

Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

- Miles de \$

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas: - N° de personas

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

17.782

09

24

01

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

31.706

Servicio Local de Educación Gabriela Mistral

Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 24 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		46.713.39
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.924.82
	02	Del Gobierno Central		41.924.82
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		34.981.64
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.803.70
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.139.41
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.788.54
	02	Del Gobierno Central		4.788.54
- 1	002	Dirección de Educación Pública		4.788.507
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		46.713.399
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.378.294
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.289.048
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	100	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		257.490
	04	Mobiliario y Otros		29.873
	05	Máquinas y Equipos		77.928
	06	Equipos Informáticos		44.749
	07	Programas Informáticos		104.940
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.788.517
	02	Proyectos		4.788.517
34	1001000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Gabriela Mistral

Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 24 PROGRAMA : 02

53.924

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.l Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
	Educacionales	45.763
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	75
	- Técnicos en Educación Parvularia	24
	- Otros Asistentes de la Educación	154
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	749
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de S	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de S	1.000
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
	que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
	encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
	a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
	personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	100
	- Miles de \$	84.184
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
	los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
	especificos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
	programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	
1	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del	
	Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales	
	al. b) v f) de esta glesa, sin que les sea anlicable lo disquesto en la	

Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

O3 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenío que se suscriba entre el Servício Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

Servicio Local de Educación Gabriela Mistral

Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA 09 CAPÍTULO 24 PROGRAMA: 02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Andalién Sur

Gastos Administrativos Andalién Sur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 25 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	000000000000000000000000000000000000000	INGRESOS		3.552.337
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1 1	10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL	1 1	3.552.287
	01	Libre		3.552.287
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.552.337
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.874.233
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	642.819
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.235
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		20.647
	07	Programas Informáticos		10.420
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.501
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.311
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de 5	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Andalién Sur

Gastos Administrativos Andalién Sur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 25 PROGRAMA : 01

 $\ensuremath{\mathrm{N}^{+}}$ 19.882, Asignación por Funciones Críticas: — $\ensuremath{\mathrm{N}^{+}}$ de personas

- Miles de \$

17.782

03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
 Secretaria General de la Presidencia
 Miles de \$
 28.074

Servicio Local de Educación Andalién Sur

Servicio Educativo Andalien Sur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 25 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		66.396.69
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		58.499.68
	02	Del Gobierno Central		58.499.68
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		51.717.65
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.420.42
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.361.56
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
	99	Otros		1
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		7.896.97
	02	Del Gobierno Central		7.896.97
	002	Dirección de Educación Pública		7.896.93
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	1
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		66.396.69
21		GASTOS EN PERSONAL	02	53.355.931
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.755.694
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		63.573
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	1 1	63.573
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		324.511
	04	Mobiliario y Otros		48.641
	05	Máquinas y Equipos		140.983
	06	Equipos Informáticos		103.627
	07	Programas Informáticos		31.260
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	7.896.948
	02	Proyectos		7.896.948
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Andalién Sur

Servicio Educativo Andalien Sur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 25 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

Ol Dotación máxima de vehículos 21 02 Incluye: a) Dotación máxima de personal: a.1 Dotación Docente, de horas Docentes Establecimientos Educacionales 61.156 a.2 Dotación en Jardines Infantiles: - Educadoras de Párvulos 29 - Técnicos en Educación Parvularia 60 - Otros Asistentes de la Educación 15 b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares: N° de Asistentes de la Educación 1.191 c) Horas extraordinarias año - Miles de \$ 1.000 d) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000 e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. f) Convenios con personas naturales - N° de Personas 176 - Miles de \$ 91.294 Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos: i. Subvención Escolar Preferencial ii. Programas de Integración Educacional iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capitulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

323.541

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Andalién Sur

Servicio Educativo Andalien Sur (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	;	25
PROGRAMA	:	02

determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Atacama

Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 26 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.715.171
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
0.000	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	1	APORTE FISCAL		3.715.121
	01	Libre		3.715.121
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.715.171
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.002.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	679.578
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		32.821
	04	Mobiliario y Otros	1 1	2.084
	06	Equipos Informáticos		15.099
1	07	Programas Informáticos		15.638
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	86
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de 5	1.550
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	31.260
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	58.052

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Atacama

Gastos Administrativos Atacama (01)

- N° de personas - Miles de \$ PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 26 PROGRAMA : 01

13.337

03 Incluye:
Capacítación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$
29.994

Servicio Local de Educación Atacama

Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 26 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		93.047.94
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		89.809.05
	02	Del Gobierno Central		89.809.05
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		82.155.37
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	3.739.02
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.914.60
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.238.862
	02	Del Gobierno Central		3.238.862
	002	Dirección de Educación Pública		3.238.822
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaria de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		93.047.944
21		GASTOS EN PERSONAL	02	77.684.213
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.896.146
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco	1 1	20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.228.703
- 1	04	Mobiliario y Otros		216.503
	05	Máquinas y Equipos		725.696
	06	Equipos Informáticos		189.448
	07	Programas Informáticos		97.056
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.238.832
	02	Proyectos		3.238.832
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
200	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Atacama

Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 26 PROGRAMA : 02

292.399

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.l Dotación Docente, N* de horas Docentes Establecimientos	
	Educacionales	85.440
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	68
	- Técnicos en Educación Parvularia	162
	- Otros Asistentes de la Educación	28
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
	Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.948
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de S	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de S	1.000
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
	que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
	encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
	a 7 días. Díchas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
	personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	111
	- Miles de S	67.740
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	07.740
	los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
	específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
	programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
	programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del	
	Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales	
	a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la	
	presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y	
- 5	presence ley de presupuestos, en lo referido a la dotación maxima de personal y	

03 Incluye:

cupos de honorarios.

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servício Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Atacama

Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA		02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Valparaíso

Gastos Administrativos Valparaiso (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 27 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.285.529
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL	1	3.285.479
	01	Libre		3.285.479
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.285.529
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.521.569
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	724.626
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		39.284
	04	Mobiliario y Otros	1 1	2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		21.882
	07	Programas Informáticos		13.234
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.875
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.753
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Servicio Local de Educación Valparaíso

Gastos Administrativos Valparaiso (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 01

 \mbox{N}^{\bullet} 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – \mbox{N}° de personas – Miles de $\mbox{\$}$

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Valparaíso

Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA 09 CAPÍTULO : 27 PROGRAMA: 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		60.080.02
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		57.984.96
	02	Del Gobierno Central	1 1	57.984.96
	100	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		50.523.22
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	1.957.61
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.504.07
	005	Subsecretaria de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.095.028
	02	Del Gobierno Central		2.095.028
	002	Dirección de Educación Pública	1 1	2.094.988
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación	1 1	30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		16
		GASTOS		60.080.026
21		GASTOS EN PERSONAL	02	54.441.816
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.179.205
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		363.957
	04	Mobiliario y Otros		21.305
	05	Máquinas y Equipos		30.760
	06	Equipos Informáticos		294.296
	07	Programas Informáticos		17.596
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.094.998
	02	Proyectos		2.094.998
34	1:52	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Valparaíso

Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 27 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

Ol Dotación máxima de vehículos

			7
02	In	cluye:	
	a)	Dotación máxima de personal:	
		a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
		Educacionales	70.981
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
		- Educadoras de Párvulos	46
		- Técnicos en Educación Parvularia	103
		- Otros Asistentes de la Educación	25
	b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	55
	-	Escolares:	
		N° de Asistentes de la Educación	1.393
	c)	Horas extraordinarias año	2.000
		- Miles de \$	1.000
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	070070
		- En Territorio Nacional, en Miles de S	1.000
	e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	.7.2.2.1.1
		aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
		que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
		encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
		a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
		personal establecida en su glosa.	
	f)	Convenios con personas naturales	
		- N* de Personas	150
		- Miles de \$	81.105
		Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
		los siguientes tipos de recursos:	
		i. Subvención Escolar Preferencial	
		[발표] 전로보기 (1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	

ií. Programas de Integración Educacional
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se
podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines
específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la

Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

- Miles de \$

149.832

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servício Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Valparaíso

Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 27 PROGRAMA : 02

determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Colchagua

Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 28 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.326.287
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
- 4	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.326.237
	01	Libre		3.326.237
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.326.287
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.619.374
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	615.901
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1 1	10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	1 1	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.962
	04	Mobiliario y Otros		2.084
- 1	05	Máquinas y Equipos		2.084
	06	Equipos Informáticos		20.840
	07	Programas Informáticos		65.954
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año - Miles de S	1.74
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	2.74.
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.725
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
	al Autorianalia adular area amantialanta autoria areamantalea taranta da la tar	

Servicio Local de Educación Colchagua

Gastos Administrativos Colchagua (01)

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:
- N° de personas
- Miles de \$

03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio
 Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

PARTIDA

CAPÍTULO :

PROGRAMA:

09

28

01

13.337

Servicio Local de Educación Colchagua

Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 28 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		45.906.98
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.319.652
.0350	02	Del Gobierno Central	1	44.319.652
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		41.391.167
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.200.739
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02	1	1.727.696
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	6 (000)	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
35000	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.587.299
	02	Del Gobierno Central		1.587.299
	002	Dirección de Educación Pública		1.192.239
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		395.030
	005	Subsecretaria de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.906.981
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.117.534
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.738.558
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.158.377
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.158.377
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	10
- 12	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		305.203
-	04	Mobiliario y Otros		44.719
	05	Máquinas y Equipos		44.341
	06	Equipos Informáticos		101.083
	07	Programas Informáticos	1 1	115.060
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.587.269
J1	02	Proyectos		1.587.269
34	32	SERVICIO DE LA DEUDA		10
34	07	Deuda Flotante		10

Servicio Local de Educación Colchagua

Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 28 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehiculos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
	Educacionales	48.706
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	24
	- Técnicos en Educación Parvularia	49
	- Otros Asistentes de la Educación	10
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
	Escolares:	832
	N° de Asistentes de la Educación	632
	c) Horas extraordinarias año	1.000
	- Miles de \$	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	1.000
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
	que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
	encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
	a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
	personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	102
	- N* de Personas	
	- Miles de \$	62.238
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
	los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
	específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
	programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del	
	Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales	
	a), b) v f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la	
	presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y	
	cupos de honorarios.	
11		

03 Incluye: Capacitación v

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

149.832

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Colchagua

Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA		02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

.....

Servicio Local de Educación Llanquihue

Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 29 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.292.820
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL	1 1	3.292.770
2122	01	Libre	1 1	3.292.770
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.292.820
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.615.694
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	500.470
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		155.766
	04	Mobiliario y Otros		2.084
	05	Máquinas y Equipos		2.084
- 8	06	Equipos Informáticos		10.420
	07	Programas Informáticos		141.178
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		20.840
	02	Proyectos		20.840
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

d) Convenios con personas naturales

01	Dotación máxima de vehiculos	2
02	Incluye:	Cash
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año- Miles de \$	2.803
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	12.294

Servicio Local de Educación Llanquihue

Gastos Administrativos Llanquihue (01)

03

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

- N° de Personas - Miles de S	58.052
 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas: 	
- N° de personas	4
- Miles de S	13.337
Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio	
Secretaria General de la Presidencia	
- Miles de S	29.994
- Miles de a	

Servicio Local de Educación Llanquihue

Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 29 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		47.485.16
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.292.75
	02	Del Gobierno Central	1 1	44.292.75
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		40.159.20
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.963.23
- 1	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.170.26
	005	Subsecretaría de Educación	1	4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2
100000	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
	99	Otros	1 1	1
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.192.37
	02	Del Gobierno Central		3.192.37
	002	Dirección de Educación Pública		3.192.33
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1
	005	Subsecretaría de Educación		3
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1
		GASTOS		47.485.16
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.746.88
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.942.76
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		761.32
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	1 1	761.32
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03	A Otras Entidades Públicas		,
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25	50000	INTEGROS AL FISCO		2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1	841.80
333	04	Mobiliario y Otros		43.92
	05	Máquinas y Equipos		183.01
	06	Equipos Informáticos	1 1	230.31
	07	Programas Informáticos		384.55
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.192.34
	02	Proyectos		3.192.34
34	1 2 3	SERVICIO DE LA DEUDA		1
35371	07	Deuda Flotante		1

Servicio Local de Educación Llanquihue

Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 29 PROGRAMA : 02

225.719

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
	Educacionales	43.933
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	46
	- Técnicos en Educación Parvularia	100
	- Otros Asistentes de la Educación	24
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	828
	c) Horas extraordinarias año	10000
	- Miles de S	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
	que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se	
	encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior	
	a 7 dias. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de	
	personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	181
	- Miles de \$	94.112
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
	los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
	específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
	programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	
	 ■ 1	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
 - Miles de \$

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Llanquihue

Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA	09
CAPÍTULO	29
PROGRAMA	02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Iquique

Gastos Administrativos Iquique (01)

PARTIDA 09 CAPÍTULO : 30 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.164.375
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.164.325
	01	Libre		4.164.325
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.164.375
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.300.932
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	754.374
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		109.019
	04	Mobiliario y Otros		13.971
	05	Máquinas y Equipos		32.426
	06	Equipos Informáticos		27.236
	07	Programas Informáticos		35.386
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	198	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	4
	- Miles de S	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Iquique

Gastos Administrativos Iquique (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 30 PROGRAMA : 01

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:
- N° de personas
- Miles de \$

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
29.994

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Iquique

Servicio Educativo Iquique (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 30 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		64.362.61
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		62.775.12
	02	Del Gobierno Central	1 1	62.775.12
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		58.165.26
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.491.56
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.118.24
	005	Subsecretaria de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.587.47
	02	Del Gobierno Central		1.587.47
	002	Dirección de Educación Pública		1.587.43
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1
	005	Subsecretaría de Educación		3
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1
		GASTOS		64.362.61
21		GASTOS EN PERSONAL	02	48.010.92
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.959.57
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.560.30
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.560.30
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.591.05
	01	Al Sector Privado		3.591.04
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley Nº 21.040 Fundación Educacional Collahuasi	06	3.591.04
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		21
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		653.275
	04	Mobiliario y Otros		253.245
	05	Máquinas y Equipos		108.628
	06	Equipos Informáticos		260.05
	07	Programas Informáticos		31.35
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.587.445
	02	Proyectos		1.587.445

Servicio Local de Educación Iquique

Servicio Educativo Iquique (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 30 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

13

- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.l Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales

a.2 Dotación en Jardines Infantiles:

51.220

- Educadoras de Párvulos - Técnicos en Educación Parvularia

62

- Otros Asistentes de la Educación

131

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales

Escolares: N° de Asistentes de la Educación

1.430

c) Horas extraordinarias año
 - Miles de S

1.000

d) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

1.000

- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas - Miles de S

167

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de

83.747

los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educacional

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluve:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Iquique

Servicio Educativo Iquique (01)

- Miles de S

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 30
PROGRAMA : 02

309.835

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Iquique y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- O5 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
- Of Incluye recursos para ser transferidos a la Fundación Educacional Collahuasi en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario.

Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los articulos 23, 24 y 25 de esta lev.



PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2025

PARTIDA 09 Desde el programa 09.31.01 al programa 09.91.01

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Servicio Local de Educación Licancabur

Gastos Administrativos Licancabur (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 31 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Giosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.386.780
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.386.730
	01	Libre		4.386.730
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.386.780
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.777.723
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	537.328
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
77	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25	100000	INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		71.679
	04	Mobiliario y Otros		9.868
	05	Máquinas y Equipos		4.803
	06	Equipos Informáticos		3.126
	07	Programas Informáticos		53.882
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal	92
	 b) Horas extraordinarias año - Miles de \$ 	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	2.605
	d) Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de \$	4 58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Licancabur

Gastos Administrativos Licancabur (01, 04)

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas

- Miles de \$

09

31

01

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

13.337

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Licancabur

Servicio Educativo Licancabur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 31 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem	Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
			INGRESOS		93.310.683
05			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		92.768.792
57	02		Del Gobierno Central		92.768.79
	1000	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		88.935.50
		002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.174.69
		004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.658.54
		005	Subsecretaria de Educación	1	4
		201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1	1
08			OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
1000	01		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	1 1	1
13			TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		541.88
	02		Del Gobierno Central		541.88
		002	Dirección de Educación Pública	1	541.84
		003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1
		005	Subsecretaría de Educación		3
			GASTOS		93.310.68
21			GASTOS EN PERSONAL	02	74.918.47
22			BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.170.81
23			PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.407.02
	03		Prestaciones Sociales del Empleador		2.407.02
24			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03		A Otras Entidades Públicas		1
		001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25			INTEGROS AL FISCO		2
	99		Otros Integros al Fisco		2
29			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.272.48
	04		Mobiliario y Otros		493.28
	05		Máquinas y Equipos		211.59
	06		Equipos Informáticos		506.54
	07		Programas Informáticos		61.07
31			INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	541.85
	02		Proyectos		541.85

GLOSAS:

Ol Dotación máxima de vehiculos

Servicio Local de Educación Licancabur

Servicio Educativo Licancabur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 31 PROGRAMA : 02

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	83.814
	Educacionales	03.014
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	52
	- Educadoras de Párvulos	138
	- Técnicos en Educación Parvularia	32
	- Otros Asistentes de la Educación	32
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
	Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.854
	c) Horas extraordinarias año	2011222
	- Miles de S	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
	que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren	
	imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 dias.	
	Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal	
	establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	202
	- N de Personas - Miles de S	118.604
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
	Contempla recursos para personal a nonceallo	
	los siguientes tipos de recursos: i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
	específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
	programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

392.973

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Licancabur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- O5 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto

Servicio Local de Educación Licancabur

Servicio Educativo Licancabur (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 31 PROGRAMA : 02

administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Maule Costa

Gastos Administrativos Maule Costa (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 32 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.856.265
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
15.5	02	Del Gobierno Central		10
N	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.856.215
1.55%	01	Libre		4.856.215
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.856.265
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.244.380
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	451.110
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		159.466
	04	Mobiliario y Otros		18.620
	05	Máquinas y Equipos		15.630
	06	Equipos Informáticos		62.696
	07	Programas Informáticos		62.520
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.001.259
	02	Proyectos		1.001.259
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	7
	Incluye:	8'
	a) Dotación máxima de personal	
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.04
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	2.60
	d) Convenios con personas naturales	

Servicio Local de Educación Maule Costa

Gastos Administrativos Maule Costa (01, 04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		32
PROGRAMA	9.0	01

29.994

	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	58.052
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N* de personas	4
	- Miles de \$	13.337
In	acluve:	

O3 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de S

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Maule Costa

Servicio Educativo Maule Costa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 32 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		52.949.08
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.357.856
	02	Del Gobierno Central		52.357.850
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		48.703.09
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.634.663
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.020.054
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		591.21
	02	Del Gobierno Central		591.21
	002	Dirección de Educación Pública		591.17
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaria de Educación		30
		GASTOS		52.949.08
21		GASTOS EN PERSONAL	02	45.972.93
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.913.44
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
20	03	A Otras Entidades Públicas		1
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25		INTEGROS AL FISCO		2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		471.47
-	04	Mobiliario y Otros		182.77
	05	Máquinas y Equipos		78.39
	06	Equipos Informáticos		187.68
	07	Programas Informáticos		22.62
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	591.18
	02	Proyectos		591.18

GLOSAS:

⁰¹ Dotación máxima de vehículos

Servicio Local de Educación Maule Costa

Servicio Educativo Maule Costa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 32 PROGRAMA : 02

2	In	cluye:	
	a)	Dotación máxima de personal:	
		a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
		Educacionales	54.919
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
		- Educadoras de Párvulos	37
		- Técnicos en Educación Parvularia	79
		- Otros Asistentes de la Educación	17
	hi	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
	ω,	Escolares:	
		N° de Asistentes de la Educación	1.547
	-1	Horas extraordinarias año	
	C	- Miles de S	1.000
	41	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	4/	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	-1	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
	e,	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
		que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren	
		imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días.	
		imposibilitados para desempenar sus cargos por un periodo advertada a cargo de cargo	
		Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal	
		establecida en su glosa.	
	I)	Convenios con personas naturales	126
		- N° de Personas	63.965
		- Miles de S	03.903
		Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
		los siguientes tipos de recursos:	
		i. Subvención Escolar Preferencial	
		ii. Programas de Integración Educacional	
		iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de S

251.888

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenío que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Maule Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- O5 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto

Servicio Educativo Maule Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO		32
PROGRAMA		02

administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Punilla Cordillera

Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 33 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Îtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.981.655
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
1578.7	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	200	APORTE FISCAL		3.981.605
A92	01	Libre		3.981.605
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.981.655
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.412.095
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	479.236
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
27 (2.2)	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.274
	04	Mobiliario y Otros		15.586
	05	Máquinas y Equipos		20.735
	06	Equipos Informáticos		41.680
	07	Programas Informáticos		12.273
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	18930	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año- Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de S 	2.605
	 d) Convenios con personas naturales N° de Personas 	4
	- Miles de S	58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Servicio Local de Educación Punilla Cordillera

Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 33 PROGRAMA : 01

 \mbox{N}^{\bullet} 19.882, Asignación por Funciones Críticas: — \mbox{N}^{\bullet} de personas

- Miles de \$

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de S
29.994

Servicio Local de Educación Punilla Cordillera

Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 33 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		51.708.32
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.340.55
	02	Del Gobierno Central		50.340.55
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		44.856.75
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.472.59
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.011.15
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1 1	1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.367.74
	02	Del Gobierno Central		1.367.74
	002	Dirección de Educación Pública		1.367.70
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	1
	005	Subsecretaria de Educación		3
15	333353	SALDO INICIAL DE CAJA		1
		GASTOS		51.708.32
21		GASTOS EN PERSONAL	02	43.965.51
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.003.64
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	1
	03	A Otras Entidades Públicas		1
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25		INTEGROS AL FISCO	1 1	2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1 1	371.40
	04	Mobiliario y Otros		60.05
- 3	05	Máquinas y Equipos		60.42
	06	Equipos Informáticos		178.16
	07	Programas Informáticos		72.75
31	.000.	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.367.71
	02	Proyectos		1.367.71
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1
	07	Deuda Flotante		1

Servicio Local de Educación Punilla Cordillera

Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 33 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	
	Educacionales	55.339
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	47
	- Técnicos en Educación Parvularia	104
	- Otros Asistentes de la Educación	37
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
	Escolares:	1.450
	N° de Asistentes de la Educación	2.450
	c) Horas extraordinarias año	1.000
	- Miles de \$	1.000
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	1.000
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$ e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	1.000
	e) Se podra contratar personal de reemplazo en los valunes intantales, en	
	aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren	
	que se desempenen en el Servicio Local de Educación se encuencien	
	imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días.	
	Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal	
	establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	116
	- N° de Personas	45.042
	- Miles de \$	45.046
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
	los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
	podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
	específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
	Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
	programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del	
	Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales	
	a), b) v f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la	
	presente lev de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y	

presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

O3 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio

Secretaria General de la Presidencia

- Miles de \$

227.025

- O4 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Punilla Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

Servicio Local de Educación Punilla Cordillera

Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		33
PROGRAMA	1:3	02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servício Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servício Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Aysén

Gastos Administrativos Aysén (01)

PARTIDA 09 CAPITULO : 34 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.783.615
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
100,000	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	1000	APORTE FISCAL		4.783.565
19650	01	Libre		4.783.565
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.783.615
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.877.295
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	735.391
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29	13373	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		170.879
	03	Vehículos		114.820
	04	Mobiliario y Otros		26.050
	05	Máquinas y Equipos		2.605
	06	Equipos Informáticos		24.643
	07	Programas Informáticos		2.761
34	1990	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal	80
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	30.218
	 d) Convenios con personas naturales - N* de Personas 	4

Gastos Administrativos Aysén (01)

03

:	09
	34
	01
	58.052
	:

- Miles de \$	58.052
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero	de la Ley
N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas: - N° de personas	4
- Miles de \$	13.337
Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, N	inisterio
Secretaria General de la Presidencia - Miles de S	29.994
- Miles de \$	25

Servicio Educativo Aysén (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 34 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		56.806.840
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		55.198.160
	02	Del Gobierno Central		55.198.16
	100	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		48.245.05
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.487.30
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.465.75
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
322	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
13	4.236/4	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.608.66
0.0078	02	Del Gobierno Central		1.608.66
	002	Dirección de Educación Pública		1.608.62
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1
	005	Subsecretaría de Educación		3
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1
		GASTOS		56.806.84
21		GASTOS EN PERSONAL	02	49.709.42
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.154.49
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1
24	minery)	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03	A Otras Entidades Públicas		1
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25		INTEGROS AL FISCO		2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		334.23
	04	Mobiliario y Otros		54.04
	05	Máquinas y Equipos		54.37
	06	Equipos Informáticos		160.33
	07	Programas Informáticos	2000	65.47
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.608.63
	02	Proyectos		1.608.63
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1
	07	Deuda Flotante		1

Servicio Educativo Aysén (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 34 PROGRAMA : 02

213,170

GLOSAS:

01	Dotac	ón máxima de vehículos	30
02	Inclu	ve:	
	a) Do	ación máxima de personal: Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	46.093
		cacionales	40.055
	a.,	2 Dotación en Jardines Infantiles:	29
		- Educadoras de Párvulos	137
		- Técnicos en Educación Parvularia - Otros Asistentes de la Educación	43
	hi Do	- Otros Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
		colares:	
		N° de Asistentes de la Educación	988
		ras extraordinarias año	577500
	97	- Miles de \$	1.000
	d) Au	torización máxima para gastos en viáticos	1.000
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	aq qu	podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en cellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren posibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días.	
	es	chas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal tablecida en su glosa.	
		nvenios con personas naturales	109
		N° de Personas	40.419
	Co lo i.	Miles de \$ ntempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de s siguientes tipos de recursos: Subvención Escolar Preferencial	
	ii Ad po es Su	Programas de Integración Educacional Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos icionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se drá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines pecíficos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la byención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del ograma 20 del capítulo 01 de esta partida.	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de S

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aysén y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas

05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

de rendir cuenta de su uso.

Servicio Educativo Aysén (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA		02

determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Magallanes

Gastos Administrativos Magallanes (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 35 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.801.583
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
100000	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	20,600	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.801.533
3050	01	Libre		4.801.533
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.801.583
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.000.759
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	645.921
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
10150	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		154.853
	04	Mobiliario y Otros		31.532
	05	Máquinas y Equipos		31.260
	06	Equipos Informáticos		60.176
	07	Programas Informáticos		31.885
34	100000000000000000000000000000000000000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	1000	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	31.260
	d) Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de \$	4 58.052
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Servicio Local de Educación Magallanes

Gastos Administrativos Magallanes (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 35 PROGRAMA : 01

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:
- N° de personas
- Miles de S
- 13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

Servicio Educativo Magallanes (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 35 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		68.385.756
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.439.819
277	02	Del Gobierno Central		67.439.819
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		60.418.30
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.258.738
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.762.725
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1	10
08	50%	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		16
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		945.91
	02	Del Gobierno Central	1	945.91
	002	Dirección de Educación Pública		945.87
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaria de Educación		3
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		68.385.75
21		GASTOS EN PERSONAL	02	60.028.69
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.910.03
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03	A Otras Entidades Públicas		1
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25	78330	INTEGROS AL FISCO	1	2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		501.09
	04	Mobiliario y Otros		81.03
	05	Máquinas y Equipos		81.52
	06	Equipos Informáticos		240.38
	07	Programas Informáticos		98.15
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	945.88
	02	Proyectos		945.88
34	(47)	SERVICIO DE LA DEUDA		1
	07	Deuda Flotante		1

Servicio Local de Educación Magallanes

Servicio Educativo Magallanes (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 35 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

01	Do	tación máxima de vehículos	24
02		cluye:	
	a)	Dotación máxima de personal:	
		a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos	58.875
		Educacionales	58.875
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	20
		- Educadoras de Párvulos	29
		- Técnicos en Educación Parvularia	99
		- Otros Asistentes de la Educación	40
	b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
		Escolares:	1.287
		N° de Asistentes de la Educación	2,20,
	C)	Horas extraordinarias año	1.000
		- Miles de \$	1.000
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	1.000
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
		aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
		que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren	
		imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días.	
		Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal	
		establecida en su glosa.	
	f)	Convenios con personas naturales	140
		- N° de Personas	65.798
		- Miles de \$	65.796
		Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
		los siguientes tipos de recursos:	
		i. Subvención Escolar Preferencial	
		ii Programas de Integración Educacional	
		() Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
		Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
		podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para lines	
		específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
		Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
		and the same of th	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

programa 20 del capitulo 01 de esta partida.

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

272.231

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será

Servicio Local de Educación Magallanes

Servicio Educativo Magallanes (01)

PARTIDA	09
CAPÍTULO	35
PROGRAMA	02

determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Tamarugal

Gastos Administrativos Tamarugal (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 36 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		1.579.521
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	33.55	APORTE FISCAL		1.579.471
	01	Libre		1.579.471
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.579.521
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.128.324
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	322.254
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		128.903
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		20.999
	05	Máquinas y Equipos		15.750
	06	Equipos Informáticos		31.500
	07	Programas Informáticos		36.750
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	70.430	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal	54
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de S 	2.605
	d) Convenios con personas naturales — N° de Personas — Miles de S	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Tamarugal

Gastos Administrativos Tamarugal (01, 04)

-	N.	de	per	sc	nas
---	----	----	-----	----	-----

- Miles de S

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 36
PROGRAMA : 01

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Gastos Administrativos Elqui (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 37 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.316.678
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.316.628
1000	01	Libre		2.316.628
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.316.678
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.650.106
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	476.093
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		190.439
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		33.307
	05	Máquinas y Equípos		24.981
	06	Equipos Informáticos		49.960
	07	Programas Informáticos		58.287
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	97
	b) Horas extraordinarias año - Miles de S	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales - N° de Personas	11.000
	- Miles de \$	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Gastos Administrativos Elqui (01, 04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	:	37
PROGRAMA		01

13.337

- N° de personas
- Miles de \$

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Costa Central

Gastos Administrativos Costa Central (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 38 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.160.947
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	1000000	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
1	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.160.897
	01	Libre		2.160.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.160.947
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.539.875
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	443.593
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		177.439
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		30.708
	05	Máquinas y Equipos		23.029
	06	Equipos Informáticos		46.061
	07	Programas Informáticos		53.737
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Costa Central

Gastos Administrativos Costa Central (01, 04)

- N° de personas

- Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 38 PROGRAMA : 01

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de S

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Marga Marga

Gastos Administrativos Marga Marga (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 39 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.131.811
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.131.761
	01	Libre		2.131.761
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.131.811
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.519.251
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	437.513
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		175.007
	03	Vehículos		23.904
	04	Mobiliario y Otros		30.221
	05	Máquinas y Equipos		22.666
	06	Equipos Informáticos		45.330
	07	Programas Informáticos		52.886
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Marga Marga

Gastos Administrativos Marga Marga (01, 04)

- N° de personas

- Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 39 PROGRAMA : 01

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrám iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Los Libertadores

Gastos Administrativos Los Libertadores (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 40 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.945.473
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
10000	02	Del Gobierno Central	1 1	10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1	10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	0220	APORTE FISCAL		2.945.423
	01	Libre		2.945.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.945.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.231.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	557.847
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1	156.196
	04	Mobiliario y Otros		31.239
	05	Máquinas y Equipos		23.429
	06	Equipos Informáticos		46.859
1	07	Programas Informáticos		54.669
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehiculos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley	
	N* 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
	- N° de personas	4

Servicio Local de Educación Los Libertadores

Gastos Administrativos Los Libertadores (01, 04)

PARTIDA 09 CAPÍTULO 40 PROGRAMA: 01

- Miles de \$

13.337

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Los Libertadores

Servicio Educativo Los Libertadores (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 40 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		45.514.124
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.852.55
41540	02	Del Gobierno Central		44.852.55
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		38.713.57
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.833.63
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.305.29
	005	Subsecretaría de Educación	1 1	4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		661.56
	02	Del Gobierno Central		661.56
	002	Dirección de Educación Pública		661.52
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1
	005	Subsecretaría de Educación		3
		GASTOS		45.514.12
21		GASTOS EN PERSONAL	02	41.680.39
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.808.61
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		112.73
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		112.73
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03	A Otras Entidades Públicas		1
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		250.81
	04	Mobiliario y Otros		97.22
	05	Máquinas y Equipos		41.70
	06	Equipos Informáticos		99.84
	07	Programas Informáticos		12.03
31	111.222	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	661.53
	02	Proyectos		661.53

GLOSAS:

Ol Dotación máxima de vehículos

Servicio Local de Educación Los Libertadores

Servicio Educativo Los Libertadores (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 40 02 PROGRAMA:

02	-	_	_	٠			-	
U2	-	n	G	÷	u	У	е	٠

- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, Nº de horas Docentes Establecimientos Educacionales

46.979

744

1.000

100

63,603

- a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - 106 - Educadoras de Párvulos 273
 - Técnicos en Educación Parvularia
 - Otros Asistentes de la Educación 75
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:
- N° de Asistentes de la Educación c) Horas extraordinarias año
- 1.000 - Miles de S
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de S e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata
- que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

- i. Subvención Escolar Preferencial
- ii. Programas de Integración Educacional
- iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capitulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

202.398

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Los Libertadores y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto

The second of Southern Sec Store in

Servicio Educativo Los Libertadores (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 40 PROGRAMA : 02

administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Santa Rosa

Gastos Administrativos Santa Rosa (01, 04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		41
PROGRAMA	8	01

Sub- Titulo	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.771.522
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
80		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.771.472
	01	Libre		3.771.472
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.771.522
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.857.186
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	714.296
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Físco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		200.000
	04	Mobiliario y Otros		40.000
	05	Máquinas y Equipos		30.000
	06	Equipos Informáticos		60.000
	07	Programas Informáticos		70.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos 	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley N* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Santa Rosa

Gastos Administrativos Santa Rosa (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 41 PROGRAMA : 01

13.337

- N° de personas
- Miles de S

03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
 Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Santa Rosa

Servicio Educativo Santa Rosa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 41 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		60.551.87
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.842.41
A-100	02	Del Gobierno Central		59.842.41
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		51.477.35
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		6.532.39
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.832.61
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		709.45
	02	Del Gobierno Central		709.45
	002	Dirección de Educación Pública		709.41
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1
	005	Subsecretaría de Educación		3
		GASTOS		60.551.87
21		GASTOS EN PERSONAL	02	56.131.45
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.304.72
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		94.16
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		94.16
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03	A Otras Entidades Públicas		1
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	1
25		INTEGROS AL FISCO		2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		312.08
	04	Mobiliario y Otros		120.97
	05	Máquinas y Equipos		51.89
	06	Equipos Informáticos		124.23
	07	Programas Informáticos		14.97
31	7.00	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	709.42
	02	Proyectos		709.42

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

Servicio Local de Educación Santa Rosa

Servicio Educativo Santa Rosa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 41 PROGRAMA : 02

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, Nº de horas Docentes Establecimientos Educacionales

69.806

a.2 Dotación en Jardines Infantiles:

57

- Técnicos en Educación Parvularia - Otros Asistentes de la Educación

- 118
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales
 - Escolares:
- 1.480

N° de Asistentes de la Educación

- Educadoras de Párvulos

c) Horas extraordinarias año
 - Miles de S

1.000

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$

- 1.000
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

120

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

- i. Subvención Escolar Preferencial
- ii. Programas de Integración Educacional
- iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. $N^{\circ}1$ / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

267.030

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santa Rosa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Santa Rosa

Servicio Educativo Santa Rosa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 41 PROGRAMA : 02

administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Santa Corina

Gastos Administrativos Santa Corina (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 42 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.569.741
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	-3300	APORTE FISCAL		3.569.691
	01	Libre		3.569.69
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.569.74
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.704.318
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	676.080
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		189.303
	04	Mobiliario y Otros		37.860
	05	Máquinas y Equipos		28.396
- 4	06	Equipos Informáticos		56.791
	07	Programas Informáticos		66.256
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	98
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000
	 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 	
	- N° de personas	4

Servicio Local de Educación Santa Corina

Gastos Administrativos Santa Corina (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 42 PROGRAMA : 01

- Miles de \$

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servício Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Santa Corina

Servicio Educativo Santa Corina (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 42 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		82.157.65
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.470.64
	02	Del Gobierno Central		81.470.64
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		69.623.78
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		9.469.510
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.377.29
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1	10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	002	Recuperaciones Art. 12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		687.003
XV/261	02	Del Gobierno Central		687.003
	002	Dirección de Educación Pública		686.963
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		82.157.654
21		GASTOS EN PERSONAL	02	74.744.236
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.054.992
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25	*****	INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1 1	671.413
	04	Mobiliario y Otros	1	260.274
	05	Máquinas y Equipos	1 1	111.643
	06	Equipos Informáticos		267.270
	07	Programas Informáticos		32.226
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	686.973
	02	Proyectos		686.973

GLOSAS:

⁰¹ Dotación máxima de vehiculos

Servicio Local de Educación Santa Corina

Servicio Educativo Santa Corina (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 42 PROGRAMA : 02

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales

a.2 Dotación en Jardines Infantiles:

- Educadoras de Párvulos

- Técnicos en Educación Parvularia

- Otros Asistentes de la Educación

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:

N° de Asistentes de la Educación

c) Horas extraordinarias año

- Miles de S

d) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.

 f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional)

- N° de Personas

- Miles de \$

182 120.286

82.184

73

71

152

1.296

1,000

1.000

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

- i. Subvención Escolar Preferencial
- ii. Programas de Integración Educacional

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluve:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N^*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de S

382.780

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santa Corina y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resclución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Santa Corina

Servicio Educativo Santa Corina (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 42 PROGRAMA : 02

Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Del Pino

Gastos Administrativos Del Pino (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 43 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.830.706
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros	1	10
09	1,1000	APORTE FISCAL	1	3.830.656
	01	Libre		3.830.656
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.830.706
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.902.019
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	725.505
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		203.142
	04	Mobiliario y Otros		40.629
	05	Máquinas y Equipos		30.471
	06	Equipos Informáticos		60.942
	07	Programas Informáticos		71.100
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	Trees.	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehiculos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	104
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley	
	N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
	- N° de personas	4

Servicio Local de Educación Del Pino

Gastos Administrativos Del Pino (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 43 PROGRAMA : 01

- Miles de \$

13.337

03 Incluye:
 Capacítación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Del Pino

Servicio Educativo Del Pino (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 43 PROGRAMA : 02

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		91.247.09
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.771.19
	02	Del Gobierno Central		90.771.19
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		79.610.627
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		8.291.55
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.868.965
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	1	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		475.888
	02	Del Gobierno Central		475.888
	002	Dirección de Educación Pública		475.848
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		91.247.095
21		GASTOS EN PERSONAL	02	82.262.443
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.459.562
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	06	1.347.148
İ	01	Al Sector Privado		1.347.138
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley Nº 21.040 Corporación Educacional de la Construcción		1.347.138
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		702.054
	04	Mobiliario y Otros		272.152
	05	Máquinas y Equipos		116.738
	06	Equipos Informáticos		279.468
	07	Programas Informáticos		33.696
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	475.858
	02	Proyectos		475.858

GLOSAS:

Servicio Local de Educación Del Pino

Servicio Educativo Del Pino (01)

PARTIDA 09 CAPÍTULO 43 PROGRAMA 02

Ol Dotación máxima de vehículos

12

23

2.254

1.000

260

02	T	ď
02	Incluye	:

- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, Nº de horas Docentes Establecimientos Educacionales

96.752

- a.2 Dotación en Jardines Infantiles: - Educadoras de Párvulos
 - 173 - Técnicos en Educación Parvularia - Otros Asistentes de la Educación 80
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales
- N° de Asistentes de la Educación
- c) Horas extraordinarias año - Miles de \$
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional)
 - N° de Personas
 - Miles de S 128.189

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

- i. Subvención Escolar Preferencial
- ii. Programas de Integración Educacional

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines especificos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

375 120

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el de Educación Del Pino y el organismo receptor, en Local deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Del Pino

Servicio Educativo Del Pino (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 43 PROGRAMA : 02

técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Of Incluye recursos para ser transferidos a la Corporación Educacional de la Construcción, o quien la reemplace o haga sus veces, en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la Ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario.

Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Servicio Local de Educación Andalién Costa

Gastos Administrativos Andalién Costa (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 44 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.889.367
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.889.317
	01	Libre		2.889.317
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.889.367
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.188.885
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	547.221
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		153.221
	04	Mobiliario y Otros		30.644
	05	Máquinas y Equipos		22.983
1	06	Equipos Informáticos		45.967
	07	Programas Informáticos		53.627
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehiculos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	99
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	
	N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
	- N° de personas	4

Servicio Local de Educación Andalién Costa

Gastos Administrativos Andalién Costa (01, 04)

PARTIDA 09 CAPÍTULO 44 PROGRAMA: 01

- Miles de \$

13.337

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Andalién Costa

Servicio Educativo Andalién Costa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 44 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		72.759.940
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	72.261.334
	02	Del Gobierno Central	1 1	72.261.334
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales	1	67.465.646
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	4.440.49
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		355.147
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		498.596
	02	Del Gobierno Central		498.596
	002	Dirección de Educación Pública		498.556
- 1	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		72.759.940
21		GASTOS EN PERSONAL	02	65.908.683
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.454.582
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		421.005
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		421.005
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		477.074
	04	Mobiliario y Otros		184.938
	05	Máquinas y Equipos		79.329
	06	Equipos Informáticos		189.909
	07	Programas Informáticos		22.898
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	498.566
	02	Proyectos		498.566

GLOSAS:

⁰¹ Dotación máxima de vehículos

Servicio Local de Educación Andalién Costa

Servicio Educativo Andalién Costa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 44 PROGRAMA: 02

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales

78.141

a.2 Dotación en Jardines Infantiles: - Educadoras de Párvulos

- Técnicos en Educación Parvularia

124

- Otros Asistentes de la Educación

- 65
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares: Nº de Asistentes de la Educación
- 1.572

- c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$

1,000

d) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de S

- 1.000
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 dias. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional)
 - N° de Personas

- 140 85.469
- Miles de \$ Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
- ii. Programas de Integración Educacional
- iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines especificos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

271.985

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la

Servicio Local de Educación Andalién Costa

Servicio Educativo Andalién Costa (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 44 PROGRAMA : 02

ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Valdivia

Gastos Administrativos Valdivia (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 45 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
nat_08		INGRESOS		2.779.595
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
200	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.779.545
	01	Libre		2.779.545
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.779.595
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.105.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	526.431
25		INTEGROS AL FISCO		20
.000,000	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		147.402
	04	Mobiliario y Otros		29.480
	05	Máquinas y Equipos		22.110
	06	Equipos Informáticos		44.220
	07	Programas Informáticos		51.592
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	97
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	5363
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	
	N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:	
	- N° de personas	4

Servicio Local de Educación Valdivia

Gastos Administrativos Valdivia (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 45 PROGRAMA : 01

- Miles de \$

13.337

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Valdivia

Servicio Educativo Valdivia (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 45 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		94.289.11
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1	93.976.46
	02	Del Gobierno Central		93.976.46
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		88.188.65
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.404.95
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		382.80
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	-	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		312.640
	02	Del Gobierno Central		312.640
	002	Dirección de Educación Pública		312.600
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		94.289.115
21		GASTOS EN PERSONAL	02	85.405.692
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.933.889
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		35.176
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		35.176
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO	1 1	20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		601.718
	04	Mobiliario y Otros	1 1	233.256
	05	Máquinas y Equipos		100.054
	06	Equipos Informáticos		239.527
	07	Programas Informáticos		28.881
31	500	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	312.610
	02	Proyectos		312.610

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

Servicio Local de Educación Valdivia

Servicio Educativo Valdivia (01)

PARTIDA 09 CAPITULO 45 PROGRAMA: 02

1.983

343.046

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales

104.650

a.2 Dotación en Jardines Infantiles: - Educadoras de Párvulos

87 - Técnicos en Educación Parvularia 151 - Otros Asistentes de la Educación

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:

N° de Asistentes de la Educación

c) Horas extraordinarias año

- Miles de S 1.000

d) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000

e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.

f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional)

- N° de Personas

25 - Miles de \$ 107.800

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educacional

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines especificos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el

- Servicio Local de Educación Valdivia y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Valdivia

Servicio Educativo Valdivia (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 45 PROGRAMA : 02

ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Antofagasta

Gastos Administrativos Antofagasta (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 46 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.479.937
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.479.887
	01	Libre		2.479.887
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.479.937
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.746.405
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	523.921
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		209.571
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		37.103
	05	Máquinas y Equipos		27.827
	06	Equipos Informáticos		55.653
	07	Programas Informáticos		64.930
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehiculos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	61
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Antofagasta

Gastos Administrativos Antofagasta (01, 04)

- N° de personas

- Miles de \$

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 46

PROGRAMA : 01

6.252

3 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.998

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Aconcagua

Gastos Administrativos Aconcagua (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 47 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.224.473
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA	1 1	10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros	1 1	10
09		APORTE FISCAL		2.224.423
	01	Libre		2.224.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.224.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.566.503
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	469.950
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		187.980
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		32.785
	05	Máquinas y Equipos		24.588
	06	Equipos Informáticos		49.177
	07	Programas Informáticos		57.372
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	53
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	1
	- Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Nº 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Aconcagua

Gastos Administrativos Aconcagua (01, 04)

- N° de personas

- Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 47 PROGRAMA : 01

6.252

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N*1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Los Andes

Gastos Administrativos Los Andes (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 48 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		1.952.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.952.322
	01	Libre		1.952.322
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.952.372
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.374.882
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	412.464
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		164.986
	03	Vehículos		24.058
- 1	04	Mobiliario y Otros		28.186
	05	Máquinas y Equipos		21.139
	06	Equipos Informáticos		42.278
	07	Programas Informáticos		49.325
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	41
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Los Andes

Gastos Administrativos Los Andes (01, 04)

- N° de personas
- Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 48 PROGRAMA : 01

6.252

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Petorca

Gastos Administrativos Petorca (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 49 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.032.439
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.032.389
	01	Libre		2.032.389
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.032.439
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.431.267
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	429.380
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		171.752
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		29.539
	05	Máquinas y Equipos		22.154
	06	Equipos Informáticos		44.308
	07	Programas Informáticos		51.693
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	46
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Petorca

Gastos Administrativos Petorca (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 49 PROGRAMA : 01

6.252

- N° de personas
- Miles de S

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Los Parques

Gastos Administrativos Los Parques (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 50 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		1.838.922
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.838.872
	01	Libre		1.838.872
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.838.922
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.294.988
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	388.496
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		155.398
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		26.268
	05	Máquinas y Equipos		19.701
	06	Equipos Informáticos		39.402
	07	Programas Informáticos		45.969
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	47
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	1
	- Miles de \$	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Los Parques

Gastos Administrativos Los Parques (01, 04)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 50
PROGRAMA : 01

6.252

- N° de personas - Miles de \$
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
 Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Los Parques

Gastos Administrativos Los Parques (01, 04)

- N° de personas - Miles de \$ CAPÍTULO : 50 PROGRAMA : 01

PARTIDA

6.252

09

Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Santiago Centro

Gastos Administrativos Santiago Centro (01, 04)

PARTIDA	•	09
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA		01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.391.977
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	107/23/60	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	1.1524	APORTE FISCAL		2.391.92
18770	01	Libre		2.391.92
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		2.391.97
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.684.463
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	505.33
25		INTEGROS AL FISCO		2
	99	Otros Integros al Fisco		2
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		202.13
	03	Vehículos		24.05
	04	Mobiliario y Otros		35.61
	05	Máquinas y Equipos		26.71
	06	Equipos Informáticos		53.42
	07	Programas Informáticos		62.32
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1
	07	Deuda Flotante		1
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02		57
	a) Dotación máxima de personal	
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de S 	2.605
	 d) Convenios con personas naturales – N° de Personas 	1
	- Miles de S	11.000

 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N* 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Santiago Centro

Gastos Administrativos Santiago Centro (01, 04)

- N° de personas

- Miles de \$

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 51 PROGRAMA : 01

6.252

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Los Álamos

Gastos Administrativos Los Álamos (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 52 PROGRAMA : 01

Sab- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
2000		INGRESOS		2.647.214
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
400000	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.647.164
	01	Libre		2.647.164
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.647.214
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.864.207
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	559.262
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		223.705
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		39.929
	05	Máquinas y Equipos	1	29.947
	06	Equipos Informáticos		59.894
	07	Programas Informáticos		69.877
34	1000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	71252
	a) Dotación máxima de personal	66
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales - N* de Personas - Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

Nº 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Los Álamos

Gastos Administrativos Los Álamos (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 52 PROGRAMA : 01

6.252

- N° de personas
- Miles de \$

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

14.998

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

Servicio Local de Educación Valle Cachapoal

Gastos Administrativos Valle Cachapoal (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 53 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.446.810
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
30000	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	1000	APORTE FISCAL		2.446.760
507.533	01	Libre		2.446.760
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.446.810
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.723.078
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	516.923
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		206.769
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		36.542
	05	Máquinas y Equipos		27.407
	06	Equipos Informáticos		54.813
	07	Programas Informáticos		63.949
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35	1000	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal	58
	b) Horas extraordinarias año- Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	2.605
	 d) Convenios con personas naturales N° de Personas Miles de \$ 	11.000

 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Valle Cachapoal

Gastos Administrativos Valle Cachapoal (01, 04)

- N° de personas

- Miles de S

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 53 PROGRAMA : 01

6.252

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtitulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Puelche

Gastos Administrativos Puelche (01, 04)

PARTIDA	09
CAPÍTULO	54
PROGRAMA	01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.237.643
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	2000	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.237.593
	01	Libre		2.237.593
15	1,530	SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.237.643
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.575.777
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	472.733
25		INTEGROS AL FISCO		20
1000	99	Otros Integros al Fisco		20
29	70.000	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		189.093
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		33.007
	05	Máquinas y Equipos		24.755
	06	Equipos Informáticos		49.511
	07	Programas Informáticos		57.762
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	12.0
	a) Dotación máxima de personal	51
	b) Horas extraordinarias año	1000
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	11.000

 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Puelche

Gastos Administrativos Puelche (01, 04)

PARTIDA		09
CAPÍTULO		54
PROGRAMA	•	01

6.252

- N° de personas
- Miles de \$

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Valle Diguillín

Gastos Administrativos Valle Diguillín (01, 04)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 55 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		2.597.489
05	2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1	10
127/27	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09	190901	APORTE FISCAL		2.597.439
	01	Libre		2.597.439
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.597.489
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.829.191
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	548.756
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		219.502
	03	Vehículos		24.058
-	04	Mobiliarie y Otros		39.089
	05	Máquinas y Equipos		29.317
- 1	06	Equipos Informáticos		58.633
	07	Programas Informáticos		68.405
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
}	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehiculos	2
02		65
	a) Dotación máxima de personal b) Horas extraordinarias año	-
	- Miles de \$	1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.605
	 d) Convenios con personas naturales – N° de Personas 	1
	- Miles de S	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento articulo septuagésimo tercero de la Ley	

N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Valle Diguillín

Gastos Administrativos Valle Diguillín (01, 04)

- N° de personas

- Miles de S

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 55 PROGRAMA : 01

6.252

O3 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

14.998

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Chiloé

Gastos Administrativos Chiloé (01, 04)

PARTIDA 09 CAPÍTULO : 56 PROGRAMA: 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.308.959
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros	1 1	10
09		APORTE FISCAL	1	4.308.909
200	01	Libre	1	4.308.909
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.308.959
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.264.332
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	816.083
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		228.504
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		40.889
	05	Máquinas y Equipos		30.667
	06	Equipos Informáticos		61.334
	07	Programas Informáticos		71.556
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	1000
	a) Dotación máxima de personal	106
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.042
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de S 	2.605
	d) Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de S	11.000

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley Nº 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Chiloé

Gastos Administrativos Chiloé (01, 04)

PARTIDA	•	09
CAPÍTULO		56
PROGRAMA	:	01

13.337

- N° de personas
- Miles de \$

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$

29.994

04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 30% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse a partir del traspaso efectivo de dicho servicio educativo.

En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Educación Chiloé

Servicio Educativo Chiloé (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 56 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		87.245.612
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	f I	86.932.962
	02	Del Gobierno Central		86.932.962
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		81.907.56
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	1 1	3.184.07
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.841.27
	005	Subsecretaría de Educación		4
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1
13	152804	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		312.64
2000	02	Del Gobierno Central		312.64
	002	Dirección de Educación Pública		312.60
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		16
	005	Subsecretaría de Educación		3
		GASTOS		87.245.613
21		GASTOS EN PERSONAL	02	72.002.83
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.260.64
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.083.99
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.083.99
24) limited	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		585.493
	04	Mobiliario y Otros		24.86
	05	Máquinas y Equipos		94.15
	06	Equipos Informáticos		306.092
	07	Programas Informáticos		160.382
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	312.610
25703	02	Proyectos		312.610

GLOSAS:

⁰¹ Dotación máxima de vehículos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Chiloé

Servicio Local de Educación Ch

Servicio Educativo Chiloé (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 56 PROGRAMA : 02

02	In	cluye:	
		Dotación máxima de personal:	
	3020	a.l Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	
			84.127
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
		- Educadoras de Párvulos	72
		- Técnicos en Educación Parvularia	98
		- Otros Asistentes de la Educación	51
		Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales	
	D)	Escolares:	
		N° de Asistentes de la Educación	1.491
			21172
	C)	Horas extraordinarias año	1.000
		- Miles de \$	1.000
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	1.000
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en	
		aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata	
		que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren	
		imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días.	
		Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal	
		establecida en su glosa.	
	61	Convenios con personas naturales	
		- N* de Personas	165
		- Miles de S	81.057
		Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de	
		los siguientes tipos de recursos:	
		i. Subvención Escolar Preferencial	
		ii. Programas de Integración Educacional	
		iii. Transferencias para Jardines Infantiles Via Transferencia de Fondos	
		Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se	
		podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines	
		específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la	
		Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del	
		programa 20 del capitulo 01 de esta partida.	

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de S

257.942

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- O5 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaria de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Chiloé

Servicio Educativo Chiloé (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 56 PROGRAMA : 02

administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

Servicio Local de Educación Litoral

Gastos Administrativos Litoral (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 57 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		798.489
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		798.439
	01	Libre		798.439
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		798.489
21		GASTOS EN PERSONAL	02	515.128
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	206.051
25		INTEGROS AL FISCO		20
200	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.270
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.642
	05	Máquinas y Equipos		7.982
	06	Equipos Informáticos		15.963
	07	Programas Informáticos		18.625
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales - N* de Personas	5.500
	- Miles de \$	3.300

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Servicio Local de Educación Litoral

Gastos Administrativos Litoral (01)

09
57
01

3.126

14.998

- N° de personas - Miles de \$

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

226

Servicio Local de Educación Hanga Roa

Gastos Administrativos Hanga Roa (01)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 58
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		479.530
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		479.480
	01	Libre		479.480
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		479.530
21		GASTOS EN PERSONAL	02	309.349
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	123.740
25		INTEGROS AL FISCO		20
1	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		46.401
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		4.469
	05	Máquinas y Equipos		3.352
	06	Equipos Informáticos		6.703
	07	Programas Informáticos		7.819
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	16
	b) Horas extraordinarias año	5.50
	- Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	1
	- Miles de S	5.500

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Hanga Roa

Gastos Administrativos Hanga Roa (01)

- N* de personas - Miles de S PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 58 PROGRAMA : 01

3.126

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 14.998

Servicio Local de Educación La Quebrada

Gastos Administrativos La Quebrada (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 59 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		865.259
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
200	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		865.209
2000	01	Libre		865.209
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		865.259
21		GASTOS EN PERSONAL	02	558.205
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	223.282
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		83.732
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		11.935
	05	Máquinas y Equipos		8.951
	06	Equipos Informáticos		17.902
	07	Programas Informáticos		20.886
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye: a) Dotación máxima de personal	32
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales - N* de Personas - Miles de \$	5.500

 e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación La Quebrada

Gastos Administrativos La Quebrada (01)

- N° de personas - Miles de \$ PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 59 PROGRAMA : 01

3.126

03 Incluye:
Capacítación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$ 14.998

Servicio Local de Educación Talagante

Gastos Administrativos Talagante (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 60 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		806.601
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	1000000	OTROS INGRESOS CORRIENTES	1	20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	1 1	10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		806.551
	01	Libre		806.551
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		806.601
21		GASTOS EN PERSONAL	02	520.361
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	208.145
25		INTEGROS AL FISCO		20
1000	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		78.055
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.799
	05	Máquinas y Equipos		8.100
	06	Equipos Informáticos		16.199
	07	Programas Informáticos		18.899
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Paradia afuira de unbientes	1
01	Dotación máxima de vehículos	
02	Incluye:	122
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	5.500
	The second secon	

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Talagante CAPÍTULO : 60 Gastos Administrativos Talagante (01) PROGRAMA : 01

- N° de personas - Miles de \$

09

3.126

PARTIDA :

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia 14.998 - Miles de \$

Servicio Local de Educación Manquehue

Gastos Administrativos Manquehue (01)

PARTIDA		09
CAPÍTULO	7:5	61
PROGRAMA		01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		796.713
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		796.663
	01	Libre		796.663
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		796.713
21		GASTOS EN PERSONAL	02	513.982
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	205.593
25		INTEGROS AL FISCO		20
2000	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.098
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.608
	05	Máquinas y Equipos		7.956
	06	Equipos Informáticos		15.912
	07	Programas Informáticos		18.564
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de S	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de S	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	5.500

Servicio Local de Educación Manquehue

Gastos Administrativos Manquehue (01)

-	N°	de	per	csonas
	Mil			

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 61 PROGRAMA : 01

3.126

03	Incluye:							
	Capacitación y perfeccionamiento,	D.F.L.	Nº1	/ 19.653,	de 20	01,	Ministerio	
	Secretaria General de la Presidencia	£						
	- Miles de S							14.998

Servicio Local de Educación Costa Colchagua

Gastos Administrativos Costa Colchagua (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 62 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
	(3)56/1/20	INGRESOS		810.498
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central	1 1	10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	515795.2	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		810.448
	01	Libre		810.448
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		810.498
21		GASTOS EN PERSONAL	02	522.876
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	209.150
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		78.432
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		10.874
	05	Máquinas y Equipos		8.156
- 1	06	Equipos Informáticos		16.313
- 1	07	Programas Informáticos		19.031
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año- Miles de \$	521
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	1.563
	 d) Convenios con personas naturales N° de Personas 	1
	- Miles de \$	5.500

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Costa Colchagua

Gastos Administrativos Costa Colchagua (01)

PARTIDA	09
CAPÍTULO	62
PROGRAMA	01

3.126

-	N.	de	per	sona	ş
			de		

Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$

14.998

Servicio Local de Educación Los Cerezos

Gastos Administrativos Los Cerezos (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 63 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		898.985
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	177,000	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		898.935
	01	Libre		898.935
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		898.985
21		GASTOS EN PERSONAL	02	579.964
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	231.986
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		86.995
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		12.587
	05	Máquinas y Equipos		9.441
	06	Equipos Informáticos		18.881
	07	Programas Informáticos		22.028
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de S	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.500

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Los Cerezos

Gastos Administrativos Los Cerezos (01)

- N° de personas - Miles de \$ PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 63 PROGRAMA : 01

3.126

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia

- Miles de \$ 14.998

Servicio Local de Educación Maule Valle

Gastos Administrativos Maule Valle (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 64 PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		879.714
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1	10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	53890	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		879.664
	01	Libre		879.664
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		879.714
21		GASTOS EN PERSONAL	02	567.531
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	227.012
25		INTEGROS AL FISCO		20
22000	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		85.131
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		12.214
	05	Máquinas y Equipos		9.161
	06	Equipos Informáticos		18.322
	07	Programas Informáticos		21.376
34	100000	SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	- N* de Personas	1
	- Miles de \$	5.500
	al autoriosolita efuira para cumplimiento articulo contuguacimo tercero de la Lev	

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

Servicio Local de Educación Maule Valle

Gastos Administrativos Maule Valle (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 64 PROGRAMA : 01

3.126

- N° de personas - Miles de \$

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

14.998

Servicio Local de Educación Los Copihues

Gastos Administrativos Los Copihues (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 65 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		887.247
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 1	10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		887.197
	01	Libre		887.197
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		887.247
21		GASTOS EN PERSONAL	02	572.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	228.957
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		85.860
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros		12.360
	05	Máquinas y Equipos		9.271
l	06	Equipos Informáticos		18.540
- 1	07	Programas Informáticos		21.631
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	31
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	521
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.563
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de S	5.500

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N^* 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Los Copihues

CAPÍTULO : 65 Gastos Administrativos Los Copihues (01) PROGRAMA: 01 - N° de personas - Miles de \$ 3.126

PARTIDA :

09

03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaria General de la Presidencia - Miles de \$ 14.998

Servicio Local de Educación Reloncaví

Gastos Administrativos Reloncaví (01)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 66
PROGRAMA : 01

Sub- Título	İtem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
1000000		INGRESOS		975.497
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	20.400	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
20.000	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		975.447
	01	Libre		975.447
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		975.497
21		GASTOS EN PERSONAL	02	629.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	251.731
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		94.399
	03	Vehículos		24.058
	04	Mobiliario y Otros	1 1	14.068
	05	Máquinas y Equipos		10.551
	06	Equipos Informáticos		21.103
	07	Programas Informáticos		24.619
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	34
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$	521
	 c) Autorización máxima para gastos en viáticos En Territorio Nacional, en Miles de \$ 	1.563
	d) Convenios con personas naturales - N* de Personas	1
	- Miles de \$	5.500

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Criticas:

Servicio Local de Educación Reloncaví

Gastos Administrativos Reloncaví (01)

-	N° de	personas
-	Miles	de \$

PARTIDA	90	09
CAPÍTULO		66
PROGRAMA		01

3 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de S

14.998

3.126

Subsecretaría de Educación Superior

Subsecretaría de Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	09
CAPÍTULO	90
PROGRAMA	01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		29.535.192
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central	1 1	10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.521.291
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		427.181
100.000	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		427.171
09		APORTE FISCAL		23.586.690
	01	Libre		23.586.690
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		29.535.192
21		GASTOS EN PERSONAL	03	7.369.732
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	968.572
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.940.530
	03	A Otras Entidades Públicas		4.100.982
	003	Aplicación Ley Nº 20.129	05	3.701.573
	005	Comisión Ley Nº 20.027		399.409
	09	A Unidades o Programas del Servicio		16.839.548
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley Nº21.091	06	16.839.548
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		256.308
	04	Mobiliario y Otros		707
	06	Equipos Informáticos	1	19.346
	07	Programas Informáticos		236.255
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

⁰¹ Dotación máxima de vehiculos

⁰² Las Subsecretarias de Educación y de Educación Superior podrán convenir en

Subsecretaría de Educación Superior

Subsecretaría de Educación Superior (01, 02)

PARTIDA 09 CAPITULO 90 PROGRAMA: 01

materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.

03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	180
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.461
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.056
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.734
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	14
	- Miles de S	340.397
	Adicionalmente, incluye \$169.899 miles para la contratación de honorarios	
	transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de	
	seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la	
	asignación de beneficios estudiantiles.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	
	N* 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	15
	- Miles de S	247.979
	f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N°21.091.	320
	- Miles de \$ 245.912	
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio	
	Secretaria General de la Presidencia	
	- Miles de 5	10.261

Incorpora recursos para desarrollar la evaluación internacional establecida en el articulo 59 de la Ley N° 21.094, asociada al Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales.

- Miles de \$

- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaria Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 06 Recursos para ejecutar según el inciso final del articulo 13 de la Ley N°21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaria de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.091.

Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaria de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Además, de establecimientos privados de 4° Medio aquellos estudiantes acrediten ante la Subsecretaria de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		383.639.213
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.457.200
	02	Del Gobierno Central		5.457.200
	029	Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura		5.457.20
09		APORTE FISCAL		378.181.993
1809	01	Libre		375.268.705
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.913.28
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		383.639.213
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		320.629.103
11903	03	A Otras Entidades Públicas		320.629.103
	196	Aporte Artículo 2º DFL (Ed) Nº4, de 1981		176.939.76
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03	1.384.123
3	203	Universidad de Chile	04	13.130.022
	208	Aplicación Ley N° 20.374		4.075.572
	213	Educación Superior Regional	05	9.272.113
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	13.005.56
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley Nº 21.094	07	67.670.714
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	08	9.204.47
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883	09	161.454
	855	Aplicación Ley Nº 20.996		7.213.135
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		14.446.183
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	4.125.993
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		60.096.802
	03	A Otras Entidades Públicas		60.096.802
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley Nº 18.591	11	1.177.095
	404	Educación Superior Regional	05	1.692.599
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	33.557.346
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	08	11.237.184
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	06	12.432.578
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.913.298
10000	04	Intereses Deuda Externa		2.913.288
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 02

GLOSAS:

Ol La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 06, de la asignación 221 de este programa presupuestario, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios. Los recursos del Aporte Institucional Universidades Estatales se deberán rendir al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N* 21.094.

02 A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoria dispuesta en el artículo 33 de la Ley $N^221.094$.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

03 Incluve:

a) \$1.359.115 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129,

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 02

o en los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N° 20.910 que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$25.008 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre, ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos, serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que podrán suscribirse desde la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público y hasta el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$424.317 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sismico y a lo menos \$3.498.246 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.
- 05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

06 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 02

artículo 1 de dicho decreto.

Los usos y ejes estratégicos serán estípulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

Incluye hasta \$3.679.873 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencía de esta ley de presupuestos, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley $N^221.094$, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 de este presupuesto, conforme a los recursos disponibles en esta última.

08 Para acceder a los recursos correspondientes al Subtitulo 33, los Centros de Formación Técnica estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N°3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N* 3.529, de 1980.

- 09 La Subsecretaría de Educación Superior determinará la distribución de estos recursos a través de una Resolución Exenta, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada durante el primer trimestre del año de la presente ley de presupuestos.
- 10 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.
- 11 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N*18.591, podrán utilizar hasta un 25% de dichos

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)

PARTIDA	09
CAPÍTULO	90
PROGRAMA	02

recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley $N^*21.091$.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

- El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.
- 12 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		3.875.769.393
09		APORTE FISCAL		3.715.769.44
	01	Libre		3.251.367.28
	02	Servicio de la Deuda Interna		464.402.15
12	3-3-3-2	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		159.999.93
	04	De Fomento		159.999.93
	001	Créditos de Educación Superior		159.999.93
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2
		GASTOS		3.875.769.39
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.796.765.60
	01	Al Sector Privado		198.807.78
	196	Aporte Artículo 2º DFL (Ed) Nº4, de 1981		121.196.12
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	03	194.13
	213	Educación Superior Regional	04	1.875.93
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	42.382.66
	805	Aplicación Ley N° 20.634	06	23.955.99
	853	Aporte para Fomento de Investigación	07	9.202.94
- 1	02	Al Gobierno Central		1.103.62
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.103.62
	03	A Otras Entidades Públicas	08	2.596.329.00
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	09	20.060.68
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	10	1.595.235.68
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	11	743.908.320
	200	Becas Educación Superior	12	227.633.09
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	9.491.208
	09	A Unidades o Programas del Servicio		525.18
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	14	525.187
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		599.190.884
	01	Compra de Títulos y Valores	15	599.190.884
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.410.732
	01	Al Sector Privado		15.410.732
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley Nº 18.591	16	566.545
1	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	3.631.24
	404	Educación Superior Regional	04	733.424
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed.) Nº 4 de 1981	05	10.479.515

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de S
34		SERVICIO DE LA DEUDA		464.402.164
	01	Amortización Deuda Interna		453.050.085
	03	Intereses Deuda Interna		11.352.069
	07	Deuda Flotante		10
35	10000	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

Ol Las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesoreria General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra c), glosa 13, de la asignación 802 de este programa presupuestario, los que serán transferidos a la Subsecretaria de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N*352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año de la presente ley de presupuestos a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloria General de la República la información del uso de dichos recursos, quien podrá tomar razón de los decretos que distribuyen recursos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 de este programa presupuestario previo al envio de la información.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

02 A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoria dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente, para entregar beneficios a técnicos de nivel superior y profesionales de ocho semestres sin licenciatura.
- 04 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1 del D.F.L. N*4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N*20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución $N^{\circ}36$, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.

- 05 Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.
- 06 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N*20.634.
- 07 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el artículado de esta ley, en lo que fuere procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 08 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 09 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nível, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N*20.903 y en el artículo 27 bis de la Ley N*20.129.

10 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre del año previo de la presente ley de presupuestos, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.

También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley $N^*21.094$, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaria de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorías, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley $N^*20.910$, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley $N^*20.129$.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuítos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho período, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuídad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuídad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesoreria General de la República, de acuerdo con el caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo programa de respectivo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaria de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

12 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$148.704.632 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80%

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N*4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de presupuestos, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, luego de la publicación de esta misma. Asimismo, se podrá otorgar esta beca, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

S19.586.323 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Asimismo, se podrá otorgar esta beca, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con residencia definitiva vigente o extranjero con residencia temporal, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$28.929.734 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N*20.129 al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar esta beca a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuício de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año previo de la vigencía de esta ley de presupuestos hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2021 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo del presente literal, antes del 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación. \$1.136.893 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N*19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N*2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N*3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N*20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

\$20.292.315 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegíbles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

- ii) Estudiantes asignatarios del beneficio en años anteriores al de la presente ley de presupuestos y que cursen un programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, lo que reste del programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres. De esta forma, a partir del año de la presente ley de presupuestos, el beneficio asociado a este numeral se otorgará solo a renovantes.
- iii) 500 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N*20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

educacionales que determine el reglamento.

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia, tanto para estudiantes nuevos como renovantes, con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio del año de la presente ley de presupuestos, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$2.980.212 miles para el cumplimiento de lo establecido en el articulo 30 de la Ley $N^*19.123$ y la Ley $N^*19.992$.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N*19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en linea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N*2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N*20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$3.567.358 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año previo de la vigencía de esta ley de presupuestos provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N*2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N*3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N*2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos conforme a la Ley N*20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

\$2.223.924 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2023 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afin con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

i) Beca de continuídad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre. \$58.641 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N*2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, conforme a la Ley N*20.129.

Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

Transcurridos cinco años del cierre de su institución de origen, solo podrán renovar el beneficio aquellos que fueron previamente asignados.

j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos \$153.065 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso "Norín Catrimán y Otros vs Chile", de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.

Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 °F.S.", seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la oferta académica para el año de asignación del beneficio.

Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el articulo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N*20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión del año de la presente ley de presupuestos. Con todo, aquellos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre si, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencía de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N*20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaria del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N*20.129, o en virtud de los dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N*2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso del año de la presente ley de presupuestos, su requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras.

Con todo, las becas otorgadas a estudiantes en condición de discapacidad no podrán superar los 750 cupos.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

13 Incluye:

- a) \$4.042.371 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.
- El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconccimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.
- b) \$8.974.344 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del articulo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.
- La distribución del total de estos recursos será según el siguiente detalle:

 i) \$2.615.290 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1º del DFL Nº4 de 1981, del Ministerio de Educación.
- ii) \$1.696.151 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la Ley N^* 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos. iii) \$4.662.903 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas las señaladas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.

Las bases del concurso deberán considerar, entre otros, el tipo de acciones a desarrollar, los plazos y formas de transferir, y el uso y rendición de los recursos, debiendo realizarse la transferencia a las instituciones adjudicatarias durante el año de la presente ley.

c) \$105.741 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N*20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 14 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategía Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, entre otras, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículado de esta ley.
- 15 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesoreria General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley $N^*20.027$, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año de la presente ley de presupuestos, será de \$268.048.650 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N^{\ast} 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01, 02)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 90 PROGRAMA : 03

16 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N*18.591, podrán utilizar hasta un 25% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N*21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Mínisterio de Educación.

Las transferencias se realizarán en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fueren pertinentes.

Superintendencia de Educación Superior

Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 91 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de S
		INGRESOS		4.394.589
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
2020	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.394.549
25.	01	Libre		4.394.549
15	10000	SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.394.589
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.772.326
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	524.037
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		98.176
	04	Mobiliario y Otros		1.079
1	05	Máquinas y Equipos		1.062
	06	Equipos Informáticos		10.314
	07	Programas Informáticos		85.721
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

Superintendencia de Educación Superior

Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 91 PROGRAMA : 01

03 Incluye:
Capacítación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaria General de la Presidencia
- Miles de \$
9.575